

Secretaría de Marina

Recursos Destinados a la Atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-13100-19-0088-2021

88-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos presupuestales destinados a la atención de la pandemia generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como los derivados de la suscripción de convenios con otras entidades para tales fines, se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	932,703.8
Muestra Auditada	562,105.8
Representatividad de la Muestra	60.3%

El universo de 932,703.8 miles de pesos corresponde al total de recursos ejercidos por la Secretaría de Marina para la atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), tanto de su presupuesto autorizado como los recursos que le fueron transferidos por el Instituto de Salud para el Bienestar con motivo de los convenios de colaboración que ambas entidades suscribieron para tales fines; la muestra representa el 60.3% de dicho universo, la cual se integra como sigue:

(A) Presupuesto autorizado de la Secretaría de Marina
INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA DE LAS ADQUISICIONES
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Monto ejercido	Monto revisado	%
25101	Productos químicos básicos	5,782.0	5,782.0	100.0
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	4,581.4	4,581.4	100.0
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	24,567.7	24,567.7	100.0
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	783.4	783.4	100.0
Subtotal Capítulo 2000		35,714.5	35,714.5	100.0
51901	Equipo de administración	849.0	849.0	100.0
53101	Equipo médico y de laboratorio	46,828.3	46,828.3	100.0
53201	Instrumental médico y de laboratorio	262.7	262.7	100.0
Subtotal Capítulo 5000		47,940.0	47,940.0	100.0
Total		83,654.5	83,654.5	100.0

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Marina, cuentas por liquidar certificadas y contratos correspondientes al ejercicio 2020.

(B) Convenios celebrados entre la Secretaría de Marina
y el Instituto de Salud para el Bienestar para la atención
de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)
INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA DE LAS ADQUISICIONES
(Miles de pesos)

No.	Concepto	Monto transferido	Monto devuelto al INSABI	Monto Radicado a la SEMAR	Monto revisado	%
1	Primer convenio	202,088.0	0.0	202,088.0	128,038.8	63.4
2	Segundo convenio	516,961.3	0.0	516,961.3	288,052.1	55.7
3	Tercer convenio	130,000.0	0.0	130,000.0	62,360.4	48.0
4	Cuarto convenio	96,047.6	96,047.6	0.0		
Total		945,096.9	96,047.6	849,049.3	478,451.3	56.4

FUENTE: Convenios de colaboración celebrados entre la Secretaría de Marina y el Instituto de Salud para el Bienestar, transferencias bancarias y documentación soporte del ejercicio de los recursos correspondientes al ejercicio 2020.

Es importante aclarar que los recursos correspondientes al cuarto Convenio de Colaboración que forman parte del universo seleccionado fueron devueltos en su totalidad por la Secretaría de Marina al Instituto de Salud para el Bienestar de conformidad con un

Convenio de Terminación suscrito en marzo de 2021, motivo por el cual no forman parte del monto revisado.

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA (A + B)
(Miles de pesos)

Ref.	Concepto	Monto ejercido	Monto revisado	%
A	Presupuesto autorizado de la Secretaría de Marina	83,654.5	83,654.5	100.0
B	Convenios celebrados entre la Secretaría de Marina y el Instituto de Salud para el Bienestar para la atención de la pandemia generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)	849,049.3	478,451.3	56.4
Total		932,703.8	562,105.8	60.3

Cabe señalar que la información de la Cuenta Pública 2020 respecto del ejercicio de los recursos por revisar es de carácter público y se encuentra disponible en la página electrónica

https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/Informacion_Presupuestaria-2020,

Tomo III "Poder Ejecutivo", correspondiente a la Secretaría de Marina y al Instituto de Salud para el Bienestar.

Antecedentes

A finales de diciembre de 2019, Wuhan, China, se convirtió en el epicentro de un brote de neumonía desconocida que no cedía ante tratamientos actualmente utilizados. En pocos días los contagios aumentaron exponencialmente no sólo en China sino también en países de diferentes continentes. El agente causal fue identificado como un nuevo coronavirus clasificado como SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, debido a la acelerada propagación a nivel mundial del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y la velocidad con la que se presentaron sus tres fases del proceso de contagio (importación de casos, transmisión comunitaria y etapa epidémica).

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus COVID-19 como una emergencia de la salud pública de preocupación internacional, la cual, a esa fecha, considerando los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el referido organismo internacional evaluó que podía caracterizarse como una pandemia.

En México, a partir del 28 de febrero, se comenzaron a observar las afectaciones de esta enfermedad con el registro del primer paciente infectado por COVID-19; ante este contexto, y la tendencia de contagio de la enfermedad, se dispuso, por parte del Gobierno de México,

la implementación de medidas adicionales para fortalecer el Sistema Nacional de Salud a fin de que se encontrara en condiciones de atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) era una pandemia consecuencia del incremento en el número de casos existentes en los países que los confirmaron, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, el 30 de enero de 2020 se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud en la que se destacaron acciones de preparación y respuestas para la protección de la salud en México.

En la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger a la población, acordó expedir el Acuerdo por el que el mencionado Consejo reconoce a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2020.

Al respecto, los días 27, 30 y 31 de marzo de 2020, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”; el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”; y el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, respectivamente.

Como resultado de lo anterior, la Secretaría de Marina, durante el ejercicio 2020, se adhirió al esfuerzo del Gobierno de México y puso al servicio de la ciudadanía sus recursos humanos y materiales, con centros de aislamiento voluntario y establecimientos médicos navales distribuidos en ambos litorales, y con aeronaves de ala fija y móvil, los cuales fungen como ambulancia aérea, así como unidades de superficie y vehículos para el traslado de personal contagiado, material, equipo y especialistas en sanidad naval, por lo cual realizó actividades y acciones encaminadas a atender la emergencia sanitaria, entre otras, la aplicación del Plan Marina, a fin de brindar atención médica a la población de México para mitigar la pandemia por medio de la conversión de Hospitales Navales a Hospitales COVID, y la manufactura y transporte de insumos médicos a diversos estados del país; apoyo al Instituto de Salud para el Bienestar con la distribución de insumos y equipo médico, como batas quirúrgicas, caretas y gafas protectoras, gel antiséptico, guantes de látex, máscaras médica textil sin filtro, máscaras N95 con talco, mascarillas quirúrgicas, litros de solución antiséptica con gluconato de clorhexidina, termocicladores de tiempo real y ventiladores; igualmente, se modificó el plan y programa de producción de vestuario y equipo en atención a las

necesidades de prendas de protección sanitaria, con lo cual se manufacturaron cubrebocas, pijamas quirúrgicas desechables y de tela, batas quirúrgicas desechables y de tela, juegos de ropa de cama, overoles de proximidad y biomédicos, kits de primer y segundo contacto, y frazadas; habilitación de ambulancias para el traslado de pacientes de casos sospechosos y confirmados con afectación del virus COVID-19; habilitación de Centros de Aislamiento Voluntario para apoyo de la población en diversas instalaciones navales; traslado aéreo y seguridad de insumos, equipo médico y electromédico; apoyo a la campaña “Quédate en casa” con el fin de reducir los contagios entre la población en riesgo y, de manera general, mantener la sana distancia entre las personas, invitándolos a resguardarse durante la contingencia sanitaria en sus viviendas y no exponerse al contagio al acudir a reuniones sociales o lugares públicos con gran afluencia de personal.¹

Conviene señalar que una parte importante de las actividades y acciones realizadas por la Secretaría de Marina derivaron de la celebración de cuatro convenios de Colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, el cual aportó los recursos presupuestales para cubrir el costo de las mismas y formaron parte del presupuesto ejercido reportado por dicho Instituto, el cual, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020, también fue objeto de fiscalización.

Resultados

1. Estudio y evaluación del control interno

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de los rubros objeto de su fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

La SEMAR, en el ejercicio 2020, a solicitud de la Unidad de Ética Pública y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Marina, promovió, mediante cursos al personal, la integridad, los valores éticos y las normas de conducta de los servidores públicos que la conforman.

Por otra parte, se conoció que, durante el citado ejercicio, el Comité de Control y Desempeño Institucional llevó a cabo dos sesiones ordinarias y una extraordinaria conforme al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación

¹ 2 Informe de Labores. Secretaría de Marina. 2019-2020. 1 de septiembre de 2020. https://transparencia.semar.gob.mx/informes_labores/2do._Informe_de_Labores_2019-2020.pdf

General en Materia de Control Interno para dar seguimiento al desempeño institucional, al Sistema de Control Interno Institucional y al Proceso de Administración de Riesgos.

En relación con la Administración de Riesgos, la SEMAR, en el ejercicio 2020, ejecutó el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2020, mediante el cual se vigiló la evaluación que amenaza y el logro de metas y objetivos institucionales.

Respecto de las actividades de control se conoció lo siguiente:

a) La SEMAR realizó la evaluación del control interno del ejercicio 2020 y, a su vez, elaboró el Programa de Trabajo de Control Interno para el ejercicio 2021, en el cual se contemplan las acciones de mejora de cinco unidades responsables que fueron evaluadas para fomentar la integridad del Sistema de Control Interno Institucional, y en específico de cada una de las normas que componen el sistema.

b) Por otra parte, se constató que la SEMAR contó con una estructura orgánica, la cual se corresponde con su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2017; su fe de erratas del 11 de diciembre de 2017 y 8 de diciembre de 2020, y su Manual de Organización General publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2018 y 29 de enero de 2021, respectivamente, los cuales se encuentran actualizados y difundidos.

Al respecto, se conoció que el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos, expedido mediante el Acuerdo Secretarial número 290 del 12 de diciembre de 2016, integra las funciones de la Dirección General Adjunta de Control Administrativo del Hospital General Naval de Alta Especialidad. Asimismo, mediante el Acuerdo Secretarial número 390 y el oficio DIGACAD 4C.20.1.- 12695/18 del 20 y 28 de septiembre de 2018, respectivamente, se remitió la estructura orgánica ocupacional y el organigrama de los puestos-plazas autorizados a partir de la mencionada fecha al Centro Médico Naval, por cambio de denominación del Hospital General Naval de Alta Especialidad a Centro Médico Naval, cuyo cambio en la denominación se contempló hasta el 20 de octubre del 2020 en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo que se refiere a los manuales de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Control Administrativo del Centro Médico Naval, se conoció que éstos se formalizaron mediante el Acuerdo Secretarial número 381 del 20 de octubre de 2020, de lo cual se observa que dicha formalización se realizó dos años después de que contó con su estructura orgánica ocupacional y el organigrama de los puestos-plazas autorizados.

Con motivo de la presentación de Resultados Finales, la entidad fiscalizada giró las instrucciones respectivas para que, en lo sucesivo, cuando existan modificaciones a la estructura orgánica de alguna de sus unidades administrativas, de manera oportuna, se realicen las actualizaciones de los manuales de organización y procedimientos; por lo anterior, esta observación se considera atendida.

c) El 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*; dentro de las acciones extraordinarias se encuentra, entre otras, la de adquirir todo tipo de bienes y servicios a nivel nacional o internacional, como equipo médico, agentes de diagnósticos, material quirúrgico y de curación, productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla, y las demás que estime necesarias la Secretaría de Salud.

Posteriormente, el 3 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado el 27 de marzo de 2020, en cuyo artículo segundo se estableció que las secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina, así como el Instituto de Salud para el Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con sujeción a sus recursos disponibles, serían las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones mencionadas.

Para tal efecto, se señaló que las unidades facultadas simplificarían los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se conoció que en el mencionado Acuerdo se estableció que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) prestaría asesoría inmediata y expedita a las unidades facultadas a efecto de llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios en el menor tiempo posible y bajo condiciones de calidad y seguridad; que las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, darían seguimiento y asesorarían a las unidades facultadas respecto de las adquisiciones a que se refiere el citado Acuerdo, y que la Secretaría de la Función Pública (SFP), en apoyo a las unidades facultadas, realizaría el acompañamiento preventivo de los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios, así como de las mercancías y objetos suministrados con el propósito de responder a la emergencia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); sin embargo, se conoció que ni la COFEPRIS, ni la SHCP y ni la SFP realizaron las actividades señaladas en el multicitado Acuerdo.

Por otra parte, en relación con la información y comunicación, éstas se efectuaron de manera general mediante las diferentes unidades y establecimientos navales de acuerdo

con las evaluaciones de control interno, los informes sobre su estado institucional y los programas de trabajo derivado de los resultados de la evaluación.

Por último, respecto de las actividades de supervisión, la SEMAR las realizó en sus diferentes unidades y establecimientos navales, así como el Órgano de Gobierno, y la Inspección y Contraloría General de Marina, por lo que paralelamente se elaboraron los informes del estado que guarda el sistema de control interno y se formalizaron los programas de trabajo respectivos en el que figuran las acciones de mejora.

2. Resultados relacionados con las contrataciones para la adquisición de bienes, insumos, medicamentos, equipo y material médico para la atención de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) con cargo en los recursos del presupuesto autorizado de la Secretaría de Marina (SEMAR) correspondiente al ejercicio 2020.

Respecto de las partidas de gasto 25101 “Productos químicos básicos”, 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos”, 25401 “Materiales, accesorios y suministros médicos”, 25501 “Materiales, accesorios y suministros de laboratorio”, 51901 “Equipo de administración”, 53101 “Equipo médico y de laboratorio” y 53201 “Instrumental médico y de laboratorio”, de las cuales se revisó un presupuesto ejercido por 83,654.5 miles de pesos destinado para la atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), se conoció que el presupuesto original autorizado a la Secretaría de Marina (SEMAR) para dichas partidas de gasto fue de 465,070.0 miles de pesos, y durante el transcurso del ejercicio se registraron ampliaciones y reducciones líquidas por 309,139.2 y 413.6 miles de pesos, y ampliaciones y reducciones compensadas por 1,710,297.8 y 1,670,894.2 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado 813,199.2 miles de pesos, el cual se ejerció en su totalidad y del cual se constató que las citadas modificaciones presupuestarias se encuentran respaldadas en los oficios de autorización respectivos.

3. En el análisis del Estado del Ejercicio del Presupuesto del ejercicio 2020 de la Secretaría de Marina (SEMAR) se identificó que en las partidas de gasto 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos” y 25401 “Materiales, accesorios y suministros médicos”, se registró una ampliación líquida por 67,000.0 y 80,000.0 miles de pesos, respectivamente, provenientes del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, mediante la adecuación número 2020-13-312-3520 del 19 de agosto de 2020, con la justificación que dichos recursos serían destinados para adquirir medicinas, productos farmacéuticos, materiales y suministros médicos para atender a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, y con el fin de continuar apoyando con la estrategia conjunta del Gobierno Federal mediante del Plan Marina.

Respecto del ejercicio de los referidos recursos por 147,000.0 miles de pesos, la SEMAR proporcionó una relación de 4 contratos y 30 pedidos para la adquisición de bienes, medicinas, productos farmacéuticos, materiales y suministros médicos por un total de 83,654.5 miles de pesos que corresponden a los que son objeto de esta revisión, y en relación con los 63,345.5 miles de pesos restantes, la SEMAR informó que éstos se aplicaron para otras necesidades de la propia dependencia sin especificar los gastos efectuados, los

cuales no fue posible identificarlos debido a las múltiples modificaciones que registró el presupuesto del ejercicio 2020.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó y evidenció que los mencionados recursos fueron utilizados para el pago de combustible y primas de seguros para cumplir con las actividades de las unidades aéreas y terrestres para el traslado de personal, de medicamentos y pacientes requeridos por la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en virtud de que los citados conceptos de gasto presentaron un déficit debido al recorte presupuestal a la dependencia, y que, por tal motivo, la aplicación de los recursos se realizó con el fin de continuar apoyando la estrategia conjunta del Gobierno Federal mediante el Plan Marina, sin afectar el cumplimiento de las metas y los objetivos autorizados a la dependencia para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Asimismo, se informó que se giraron las instrucciones respectivas para que, en lo sucesivo, los recursos presupuestarios que le sean otorgados a dicha dependencia se apliquen estrictamente para los fines para los cuales fueron autorizados; por lo anterior, la observación se considera atendida.

4. El importe antes referido de 83,654.5 miles de pesos ejercido por la Secretaría de Marina (SEMAR) con cargo en su presupuesto autorizado se erogó con base en la formalización de 30 pedidos y 4 contratos que se relacionan a continuación:

INTEGRACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS FORMALIZADOS POR LA SEMAR PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CON CARGO EN SU PRESUPUESTO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2020

(Miles de pesos)

Núm. consecutivo	Número de contrato / pedido	Partida de gasto	Procedimiento de Adjudicación	Importe pagado
1	13-1315/20	25401	Adjudicación Directa	1,352.4
2	13-1316/20	25401	Adjudicación Directa	1,885.0
3	13-1317/20	25401	Adjudicación Directa	2,708.3
4	13-1318/20	25301	Adjudicación Directa	2,665.1
5	13-1319/20	25401	Adjudicación Directa	3,204.2
6	13-1324/20	25101	Adjudicación Directa	2,502.8
7	13-1325/20	25401	Adjudicación Directa	1,365.1
8	13-1326/20	25101	Adjudicación Directa	3,279.2
9	13-1366/20	25501	Adjudicación Directa	783.4
10	13-1636/20	25401	Adjudicación Directa	252.3
11	13-1637/20	25401	Adjudicación Directa	1,201.2
12	13-1638/20	25301	Adjudicación Directa	1,916.3

Núm. consecutivo	Número de contrato / pedido	Partida de gasto	Procedimiento de Adjudicación	Importe pagado
13	13-2277/20	53101	Adjudicación Directa	1,052.9
14	13-2278/20	53101	Adjudicación Directa	4,226.4
15	13-2279/20	53101	Adjudicación Directa	4,132.1
16	13-2280/20	53101	Adjudicación Directa	1,395.5
17	13-2281/20	53101	Adjudicación Directa	273.2
18	13-2307/20	53201	Adjudicación Directa	262.7
19	13-2390/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	286.9
20	13-2391/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	3,183.0
21	13-2392/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	382.8
22	13-2393/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	2,378.0
23	13-2394/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	573.8
24	13-2395/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	612.5
25	13-2396/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	1,917.4
26	13-2397/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	689.3
27	13-2398/20	53101	Invitación a Cuando Menos tres personas	302.6
28	13-2399/20	51901	Adjudicación Directa	849.0
29	13-2423/20	53101	Adjudicación Directa	1,697.1
30	13-2424/20	53101	Adjudicación Directa	825.0
31	13-SCN/064-2020	53101	Adjudicación Directa	17,980.0
32	13-SCN/073-2020	25401	Adjudicación Directa	7,283.1
33	13-SCN/074-2020	25401	Adjudicación Directa	5,316.0
34	13-SCN/093-2020	53101	Adjudicación Directa	4,919.9
Suma				83,654.5

FUENTE: Expediente de los procedimientos de adjudicación y contratación para la atención de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19) con cargo en los recursos del presupuesto de la Secretaría de Marina correspondiente a la Cuenta Pública 2020.

Al respecto, la SEMAR señaló que para la elaboración del formato de investigación de mercado para determinar el tipo de procedimiento de contratación y de sus posibles oferentes, consultó el registro del proveedor, página de COMPRANET y buscador en internet.

Sin embargo, la SEMAR únicamente proporcionó evidencia documental de la consulta en COMPRANET del contrato número 13-SCN/064-2020, mientras que del resto de los pedidos y contratos no proporcionó evidencia alguna.

Por otro lado, la SEMAR no proporcionó evidencia documental de que, para la elaboración de la investigación de mercado, verificó la existencia de bienes, de los proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que obtuviera en la propia dependencia, de organismos públicos o privados, de los fabricantes de los bienes, o bien, una combinación de dichas fuentes de información tal como lo establece la ley en la materia.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada giró las instrucciones respectivas para que, en lo sucesivo, las investigaciones de mercado se encuentren soportadas documentalmente en las fuentes de información consultadas y en los requisitos para su elaboración conforme a la ley en la materia y su reglamento.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó el proyecto de guía para la elaboración e integración de la investigación de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Marina, la cual tiene como propósito dotar de los elementos suficientes a las unidades responsables y ejecutoras con el fin de que las investigaciones de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Marina se encuentren debidamente sustentadas y documentadas, además de que se asegure que todas las constancias obtenidas en la citada investigación formen parte integrante del expediente de contratación correspondiente.

Es importante señalar que en la citada guía se estableció un calendario de actividades en la que se asentó, como fecha de su autorización y difusión, el 25 y 28 de marzo de 2022, respectivamente.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada señaló que los pedidos realizados durante la contingencia tuvieron la finalidad de atender de forma temprana las complicaciones de los pacientes diagnosticados con Covid 19, los cuales aumentaron de forma drástica, siendo necesaria su atención de forma expedita para prevenir altas tasas de mortalidad, por lo cual se utilizaron vías rápidas como telefonía y servicios de internet con los que contaba la institución para verificar que los proveedores contaran con existencias en el momento de la contingencia, realizando acciones extraordinarias y de pronta maniobra tal como se indicó en el Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

2020-0-13100-19-0088-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Marina concrete las acciones para autorizar y difundir la guía para la elaboración e integración de la investigación de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la dependencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. Respecto del contrato número 13-SCN/064-2020 del 27 de julio de 2020 mediante el cual se adquirieron 50 monitores de signos vitales para terapia intensiva para diferentes establecimientos navales por un monto de 17,980.0 miles de pesos con cargo en la partida 53101 “Equipo médico y de laboratorio” mediante el procedimiento de adjudicación directa, se conoció que la Secretaría de Marina (SEMAR), para la investigación de mercado respectiva, solicitó cotizaciones a las empresas Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., Bioabast, S.A. de C.V., e Inbiomedix, S.A. de C.V., las cuales presentaron una propuesta económica de los bienes; sin embargo, no se contó con evidencia documental de la información técnica requerida por la SEMAR mediante el documento denominado “Especificación Técnica” que cada proveedor tuvo que proporcionar como parte de su cotización, por lo cual no fue posible verificar la fuente de información con la que se elaboró el documento denominado “Análisis Técnico” del 28 de mayo de 2020.

EMPRESAS COTIZANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE MONITORES DE SIGNOS VITALES
(Miles de pesos)

No.	Proveedor	Costo Unitario de los bienes	Monto total de los bienes
1	Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V.	359.0	17,980.0
2	Bioabast, S.A. de C.V.	435.0	21,750.0
3	Inbiomedix, S.A. de C.V.	425.7	21,286.0

FUENTE: Cotizaciones de los proveedores integradas en el expediente del procedimiento de adjudicación proporcionado por la SEMAR.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada proporcionó impresiones de pantallas de los sitios web de las marcas de los bienes que cotizaron las empresas ofertantes en las que se describen las características de los bienes requeridos; no obstante, no se contó con evidencia documental con la que se acredite que las empresas participantes en el procedimiento de adjudicación, en su momento, presentaron la mencionada información junto con su cotización. Es importante mencionar que dichas capturas de pantalla pertenecen a sitios web que son públicos y pueden ser consultados por cualquier persona.

Adicionalmente, se detectó discrepancia entre la información señalada en el documento denominado Análisis Técnico elaborado por la SEMAR y la cotización emitida por la empresa Inbiomedix, S.A. de C.V., en virtud de que en el primero se asentó que la mencionada empresa ofreció los productos de la marca NIHON KOHDEN LIFE SCOPE VS, mientras que en la cotización de la referida empresa, ésta ofertó la marca MINDRAY modelo uMEC12.

Por otra parte, en el desarrollo del procedimiento de adjudicación se observó lo siguiente:

1. En el documento denominado “Resultado de la Investigación de Mercado” se señaló que la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V. fue la adjudicada en virtud de haber cumplido técnicamente con lo requerido por la SEMAR y por tener como giro comercial la distribución de equipo médico y ser distribuidor exclusivo de equipos electromédicos de la marca SPACE LABS; sin embargo, en la información proporcionada por la mencionada empresa en respuesta a una solicitud de información efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, ésta manifestó que no contaba con la exclusividad de la marca mencionada.

Al respecto, la SEMAR informó que los monitores adjudicados a esta empresa se basaron en el análisis de precios, características técnicas y prontitud de entrega por parte del proveedor, así como por la escasez de manufactura debido a la alta demanda de bienes que generó la contingencia sanitaria en el año 2020 y no así por la exclusividad del producto; no obstante, como ya se mencionó, esta última fue una de las razones por las que la SEMAR determinó adjudicarle la adquisición de los bienes.

Por otra parte, la empresa Bioabast, S.A. de C.V., la cual participó también en el procedimiento en cuestión, en respuesta a una solicitud de información de la Auditoría Superior de la Federación, entregó una Carta de distribución emitida por el Representante Legal de SPACELABS HEALTHCARE en la que indica que se autoriza a dicha empresa a importar, comercializar y proporcionar servicio técnico a los equipos manufacturados por SPACELABS HEALTHCARE INC., así como a participar con sus productos en licitaciones tanto federales, estatales, de Institutos Nacionales y/o centros médicos con una validez hasta el 30 de junio de 2021. Asimismo, proporcionó declaración del fabricante mediante la cual notificó a la Auditoría Superior de la Federación que la citada empresa es distribuidor autorizado desde el año 2015 en México de monitores de signos vitales y centrales de monitoreo.

2. En relación con las empresas Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., y Bioabast, S.A. de C.V., se constató que éstas, entre sí, tienen relaciones y alianzas comerciales en la compra-venta de diversos bienes de conformidad con lo señalado por la primera empresa antes citada en respuesta a una solicitud de información que se le realizó por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Al respecto, se comprobó que ambas empresas participaron en el procedimiento de adjudicación que celebró la SEMAR para el suministro de los monitores de signos vitales para terapia intensiva que nos ocupa, y se identificó que la empresa Bioabast, S.A. de

C.V. (BIOABAST), fue la que le vendió los 50 monitores a la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., para su posterior suministro a la SEMAR con un incremento total en su precio de 4,840.6 miles de pesos como se muestra a continuación:

BIENES QUE FUERON VENDIDOS A LA SEMAR CON UN INCREMENTO EN SU PRECIO DE VENTA POR EL
PROVEEDOR ADJUDICADO

(Miles de pesos)

Descripción del bien	Piezas/Vendidas (A)	Precio de venta de BIOABAST a CTH (B)	Precio de venta de CTH a la SEMAR (C)	Incremento en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)	Monto total del incremento en el precio (F) = (A x D)
Monitor de Signos Vitales	1	134.2	310.0	175.8	131.0	175.8
Monitor de Signos Vitales	49	214.8	310.0	95.2	44.3	4,664.8
Suma						4,840.6

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina y por la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V.

Es importante señalar que la empresa Bioabast, S.A. de C.V., en el procedimiento de adjudicación, cotizó los multicitados bienes a un precio superior que los cotizados por la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., motivo por el cual el contrato se le adjudicó a esta última. Cabe mencionar que la empresa Bioabast, S.A. de C.V., se encontraba inscrita en el padrón de proveedores de la SEMAR.

Con base en lo antes descrito, se identificó que las empresas Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V. (Concentradora), y Bioabast, S.A. de C.V. (Bioabast) participaron en el procedimiento de adjudicación para el suministro de 50 monitores de signos vitales para terapia intensiva, en el cual la empresa Bioabast cotizó los bienes a un precio superior que el precio ofertado por la empresa Concentradora que fue la que resultó adjudicada, no obstante que fue la referida empresa Bioabast la que le suministró a Concentradora los bienes para que ésta finalmente se los vendiera a la SEMAR y en cuyo precio se observó un incremento para la SEMAR de 4,840.6 miles de pesos.

Con la revisión de los estados de cuenta de la empresa Bioabast se identificó que ésta mantuvo también relaciones comerciales para la venta y adquisición de bienes con la empresa Inbiomedix, S.A. de C.V., la cual, como antes se señaló, también participó en el procedimiento de adjudicación referente al contrato número 13-SCN/064-2020.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que por lo que se refiere al análisis técnico de la empresa Inbiomedix S.A. de C.V., se consideró la

marca NIHON KODEN debido a que fue el catálogo que remitió y éste se consideró para el cuadro comparativo de la marca; asimismo, señaló que la discrepancia de la información obedeció a que la empresa envió cotización con la marca MINDRAY, siendo éste un error que no se detectó por el personal del área.

Por lo que se refiere a la exclusividad de la marca SPACE LABS que se señaló en el resultado de investigación de mercado, la entidad fiscalizada informó que no se cuenta con la carta de exclusividad en el expediente de la adjudicación, y que durante la investigación de mercado, la empresa Bioabast S.A. de C.V., la cual se presume contaba con la exclusividad, cotizó a la SEMAR otra marca y modelo de monitores, por lo cual desconoce la autorización que dicha empresa tenía para importar, comercializar y proporcionar servicio técnico a los equipos manufacturados por SPACE LABS. Lo anterior, confirma lo observado en el sentido de que la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V. no contaba con la exclusividad para la comercialización de los equipos, no obstante que esto fue uno de los factores por los que se le adjudicó el contrato.

Por otra parte, respecto de las relaciones comerciales en la compra-venta de diversos bienes que se presume mantienen las empresas participantes en el procedimiento de adjudicación, la entidad fiscalizada informó que no le fue posible determinar la mencionada alianza durante la elaboración del procedimiento de adquisición de los bienes, en virtud de que la SEMAR no es un ente gubernamental que pueda corroborar las posibles relaciones comerciales o acuerdos entre los proveedores, argumento tal que se considera procedente por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, sin que ello exima a las empresas participantes en el procedimiento de adjudicación de las posibles responsabilidades en las que pudieron haber incurrido.

Lo anterior, incumplió los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2020-1-01101-19-0088-16-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a las dos empresas que participaron en un procedimiento de adjudicación para la adquisición de 50 monitores de signos vitales para terapia intensiva, toda vez que la empresa adjudicada adquirió los bienes con otra empresa que, en el mismo procedimiento de adjudicación en el que también participó, cotizó los mismos bienes a precios superiores, por lo que ambas empresas, presuntamente, actuaron con la finalidad de incrementar los precios a la Secretaría de Marina y obtener un beneficio o ventaja de ello.

2020-9-13110-19-0088-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, elaboraron y autorizaron el documento denominado "Resultado de la Investigación de Mercado" en el cual se señaló, entre otros, que la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., fue adjudicada con el contrato número 13-SCN/064-2020 del 27 de julio de 2020 en virtud de ser distribuidor exclusivo de equipos electromédicos de la marca SPACE LABS, no obstante, que en la información proporcionada por la mencionada empresa, en respuesta a una solicitud de información efectuada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), ésta manifestó que no contaba con la exclusividad de la marca mencionada, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo 2.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2020-0-13100-19-0088-01-001

6. Mediante el pedido número 13-2423/20 y el contrato número 13-SCN/093-2020, ambos del 9 de octubre de 2020, por 1,697.1 y 4,919.9 miles de pesos, respectivamente, la Secretaría de Marina (SEMAR) adquirió con las empresas Comercializadora Internacional XL1, S. de R.L. de C.V., y Hospitium Solutions, S.A. de C.V., 2 caminadoras para rehabilitación; 1 cicloergómetro (bicicleta) recumbente; 2 cicloergómetros de mano; 7 equipos Motomed Letto 2 entrenador de piernas, brazos y torso, y 12 equipos de oxigenoterapia AIRVO 2, lo cual se registró con cargo en la partida 53101 "Equipo médico y de laboratorio", y se adjudicó directamente al amparo del artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público².

Al respecto, con la evaluación de la información y documentación proporcionada por los proveedores Comercializadora Internacional XL1, S. de R.L. de C.V., y Hospitium Solutions, S.A. de C.V., en respuesta a las solicitudes de información efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, se identificó que el cicloergómetro (bicicleta) recumbente, los 2 cicloergómetros de mano, los 7 equipos Motomed Letto 2 entrenador de piernas, brazos y torso, y los 12 equipos de oxigenoterapia, fueron adquiridos por dichos proveedores con

² Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

tres empresas nacionales (Melodías Meds, S.A. de C.V., BTL Laboratorios de Tecnología, S.A. de C.V., y Corporativo MS Sistemas Médicos, S.A. de C.V.), y al evaluar los precios de su compra y venta se identificó lo siguiente:

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL PEDIDO NÚMERO 13-2423/20 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL XL1, S. DE R.L. DE C.V.
(Miles de pesos)

Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
Cicloergómetro (bicicleta) recumbente	1	278.3	371.3	93.0	33.4
Ergómetro de mano	1	214.3	294.4	80.1	37.4
Ergómetro de mano	1	221.8	294.4	72.6	32.7
Suma				245.7	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina y por la empresa Comercializadora Internacional XL1, S. de R.L. de C.V. referentes al pedido número 13-2423/20.

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL CONTRATO NÚMERO 13-SCN/093-2020 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA HOSPITIUM SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
Motomed LETTO entrenador de piernas	2, 7	1,715.0	2,450.0	735.0	42.9
AIRVO oxigenoterapia	2, equipo	1,302.3	1,791.3	489.0	37.5
Suma				1,224.0	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la SEMAR y por Hospitium Solutions, S.A. de C.V. referentes al contrato 13-SCN/093-2020.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado toda vez que los bienes se encontraban disponibles con tres empresas nacionales, situación que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores a los pagados consecuencia del intermediarismo de las empresas comercializadoras con las que los adquirió; cabe

señalar que por lo que se refiere a la empresa Corporativo MS Sistemas Médicos, S.A. de C.V., que le vendió los 12 equipos de oxigenación AIRVO 2, al proveedor adjudicado, ésta se encuentra inscrita en el padrón de proveedores de la Secretaría de Marina desde el 28 de febrero de 2017 con la actividad preponderante de comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, y reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión.

Es importante señalar que las empresas adjudicadas Comercializadora Internacional XL1, S. de R.L. de C.V., y Hospitium Solutions, S.A. de C.V., se encontraron inscritas en el padrón de proveedores de la Secretaría de Marina el 1 de agosto de 2017 y el 14 de agosto de 2020, respectivamente, con las actividades preponderantes de comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y laboratorio, equipo para otros servicios y para actividades comerciales.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que, a nivel mundial, la contingencia sanitaria provocó escasez de equipo e insumos médicos, lo que generó un exceso de demanda provocando un incremento de precios, lo cual se puede constatar en notas de los diversos medios de comunicación. También señaló que la SEMAR tiene a su cargo más de 42 establecimientos médicos navales donde se atiende a personal civil, militar, derechohabientes, personal retirado y elementos de la Guardia Nacional, y que la atención médica obligó a hacer uso excesivo de equipo e insumos médicos los cuales tenían como prioridad salvaguardar la salud del personal médico que se encontraba en la primera línea de atención, así como brindar atención médica de calidad a los usuarios con la finalidad de proteger la vida y disminuir las posibles secuelas que generaría esta enfermedad disminuyendo las tasas de mortalidad a nivel institucional, por lo cual la emergencia obligó al personal a tomar medidas y acciones urgentes para cubrir las necesidades de los establecimientos, realizando contactos con los proveedores vía telefónica con el fin de consultar la existencia de los bienes para poder adquirirlos, no dando tiempo de realizar una solicitud mediante un formato de información con los tiempos que marca la Ley, por lo cual se desconoció que la empresa “Corporativo MS Sistemas Médicos S.A de C.V.” que se encuentra inscrita en el padrón de proveedores de la SEMAR contaba con los bienes solicitados.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalece la observación descrita en el presente resultado, en virtud de que la SEMAR para la realización de la investigación de mercado encaminada a encontrar la mejor opción de compra, contaba con un abundante padrón de proveedores, el cual debió haber consultado; sin embargo, se limitó a solicitar cotización a un número reducido de empresas, lo que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores a los pagados, ya que, como se mencionó, una de las empresas que suministró parte de los bienes a la empresa adjudicada, se encontraba inscrita en el padrón de proveedores de la SEMAR.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 30 - Acción 2020-9-13110-19-0088-08-008

7. En relación con los pedidos números 13-2277/20 y 13-2278/20, y el contrato número 13-SCN/093-2020 del 9 de octubre de 2020 con cargo en la partida 53101 "Equipo médico y de laboratorio" por los montos de 1,052.9, 4,226.4 y 4,919.9 miles de pesos, respectivamente, se conoció que la Secretaría de Marina (SEMAR) realizó un procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de cuya revisión se identificó lo siguiente:

a) Como parte del equipo médico y de laboratorio del pedido número 13-2277/20 efectuado a una persona física, se adquirieron 192 cajas que incluyen 12 piezas de inspirómetros incentivos dosificados por un monto de 559.7 miles de pesos con la finalidad de ser utilizados para la atención de pacientes con secuelas respiratorias, motoras y/o neurológicas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); no obstante, mediante evidencia fotográfica proporcionada por la SEMAR, se identificó que, a la fecha de su revisión (agosto 2021), 360 inspirómetros continuaban en sus cajas y empaques originales desde su recepción en el Hospital Naval de Veracruz.

Es importante señalar también que no se proporcionaron las remisiones mediante las cuales se acredite la entrega de los bienes en los diferentes establecimientos navales para los que se requirió su adquisición.

b) Respecto del pedido número 13-2278/20 efectuado al proveedor Equipos Interferenciales de México, S.A. de C.V., mediante el que se adquirió equipo médico consistente en 10 caminadoras metálicas, 9 bicicletas recumbentes y 8 ergómetros de brazos, en relación con las remisiones de entrega proporcionadas por el proveedor adjudicado, y en respuesta a una solicitud de información realizada por la Auditoría Superior de la Federación, se conoció que la entrega a la SEMAR de los mencionados bienes se realizó en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre y el 8 de diciembre de 2020; sin embargo, en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del 19 de octubre de 2020 emitida por la SEMAR se señaló que en esa fecha los bienes se recibían a entera satisfacción del área usuaria.

Al respecto, se identificó que para la entrega de los bienes se estableció como fecha límite el 27 de octubre del 2020; no obstante, como se señaló, y de acuerdo con las documentales proporcionadas por el proveedor, los bienes se entregaron entre 23 y 42 días de atraso sin que la SEMAR haya proporcionado evidencia documental de que, conforme lo establecido en la cláusula décima segunda del mencionado pedido, aplicó las penas convencionales respectivas.

Adicionalmente, respecto del pago de los bienes se observó que, para tal efecto, el 24 de noviembre de 2020 la SEMAR emitió la Cuenta por Liquidar Certificada número 36654; no obstante, como se mencionó, la última entrega de los bienes se realizó el 8 de diciembre de 2020 por lo que la SEMAR efectuó el pago antes de haber recibido la totalidad de los bienes.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó carta compromiso de entrega de bienes sin número ni fecha emitida por la empresa Equipos Interferenciales de México, S.A. de C.V., mediante la cual señaló el compromiso de entregar los siguientes bienes: 8 UBC, 9 bicicletas recumbentes y 10 caminadoras L10 de rehabilitación; lo anterior, en virtud de que son equipos que estaban escasos, ya que, por motivos de la pandemia, el fabricante tardó más tiempo en producirlos. Asimismo, informó que debido a las necesidades de vital importancia que imperaban en el momento de adquirir los insumos, y que en apego al decreto del 27 de marzo de 2020, artículo segundo, fracción III, se inició el trámite de adquisiciones de manera urgente, gestionando su entrega, y posteriormente se buscó formalizar pedidos y contratos, así como regularizar la documentación generada en los procedimientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; por lo que se refiere al pago al proveedor de manera anticipada, se señaló que ello se debió a la entrega de una carta compromiso por parte del proveedor a la Secretaría de Marina en la que se asentó el compromiso de entrega por todos los bienes.

De acuerdo con lo anterior, el proveedor adjudicado mediante el mencionado documento hizo el compromiso de entregar los bienes; no obstante, no señaló una fecha para tal compromiso, pese a que los bienes, de conformidad con lo argumentado por la entidad fiscalizada, tenían el carácter de urgentes, lo cual resulta incongruente en virtud de que la SEMAR no se pronunció respecto de la permisión con el proveedor de entregar a su consideración los bienes que con urgencia se requerían y por lo cual debió aplicarle la pena convencional por el incumplimiento en sus obligaciones, además de que no debió realizarse el pago al proveedor, ya que con la carta compromiso no aseguraba la entrega de los bienes, aunado a que ésta no establecía una fecha estimada de la entrega de los bienes.

c) Respecto del contrato número 13-SCN/093-2020 suscrito con el proveedor Hospitium Solutions, S.A. de C.V., mediante el cual se adquirieron “7 equipos Motomed Letto 2 entrenador de piernas, brazos y torso”, y “12 equipos AIRVO 2 equipo oxigenoterapia (equipo médico quirúrgico)”, se conoció que, conforme al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de los bienes, la SEMAR recibió todos los bienes el 19 de octubre del 2020; no obstante, con la información proporcionada por el proveedor adjudicado en respuesta a una solicitud de información realizada por la Auditoría Superior de la Federación, se conoció que los bienes se entregaron entre el periodo del 30 de noviembre de 2020 al 14 de julio del 2021, aun cuando la fecha límite de entrega era el 27 de octubre de 2020, por lo que se observó un atraso en la entrega de los bienes que va desde 34 hasta 260 días sin que la SEMAR haya proporcionado evidencia documental de que, conforme a lo establecido en la cláusula décima segunda del mencionado contrato, aplicó las penas convencionales respectivas.

Adicionalmente, respecto del pago de los bienes, se observó que, para tal efecto, el 23 de noviembre de 2020 la SEMAR emitió la Cuenta por Liquidar Certificada número 36563; no obstante, como se mencionó, la última entrega de los bienes se realizó el 14 de julio de 2021, por lo que la SEMAR efectuó el pago antes de haber recibido la totalidad de los bienes.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó oficio sin número ni fecha mediante el cual el Representante Legal de la empresa Hospitium Solutions, S.A. de C.V., solicitó prórroga para la entrega de los equipos de rehabilitación en el mes de noviembre de 2020; lo anterior, derivado de los acontecimientos logísticos a nivel internacional causados principalmente por la pandemia COVID-19, lo cual había impactado drásticamente a las compañías con la inflación de los precios, con poca oferta de contenedores y por ende, con tiempos de demora para los proveedores, por lo que con fundamento en el artículo 64³ de la LAASSP solicitaba la mencionada prórroga. Asimismo, se informó que debido a las necesidades de vital importancia que imperaban al momento para adquirir los insumos, y que en apego al decreto del 27 de marzo de 2020, artículo segundo, fracción III, se inició el trámite de adquisiciones de manera urgente, gestionando su entrega, y posteriormente se buscó formalizar los pedidos y contratos, así como regularizar la documentación generada en los procedimientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; por lo que se refiere al pago del proveedor de manera anticipada, se señaló que se debió a la entrega de una carta compromiso por parte del proveedor a la Secretaría de Marina en la que se asentó el compromiso de entrega por la totalidad de los bienes; no obstante, lo referido en dicho artículo no es aplicable por corresponder éste a las infracciones y sanciones que puede o no determinar la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, no se contó con documentación mediante la cual se comprobara la autorización de la mencionada prórroga por parte de la SEMAR, aunado a que los bienes no fueron entregados en su totalidad en el mes de noviembre de 2020 tal como lo solicitó el proveedor adjudicado, sino que fueron entregados hasta con 260 días de atraso.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó por cada uno de los incisos observados lo siguiente:

a) Al Hospital Naval de Veracruz se le entregaron 30 cajas de inspirómetros incentivos dosificados, los cuales se van utilizando conforme la rehabilitación de los pacientes lo requiere, no siendo necesario usarlos en su totalidad por los diferentes protocolos que se utilizan para la rehabilitación de cada uno de los pacientes. Asimismo, el área de rehabilitación se encontraba en proceso de remodelación con su posterior habilitación en donde se instalaron los equipos y se brinda terapia de rehabilitación para secuelas post-

³ Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.

covid con el probable uso paulatino de los inspirómetros; por lo anterior, la observación del presente inciso se considera atendida.

b) En el expediente del procedimiento de adjudicación del pedido número 13-2278/20 del proveedor Equipos Interferenciales de México, S.A. de C.V. no se encontraron remisiones emitidas por éste para poder realizar un cotejo adecuado de fechas.

c) Respecto del contrato número 13-SCN/093-2020, la entidad fiscalizada informó que en el expediente de la contratación no se encontró documentación adicional para un cotejo real de la información. Asimismo, precisó que sí fue generado un incumplimiento administrativo involuntario; no obstante, debido a la demanda de servicios médicos generados por la pandemia, era importante contar con los bienes adquiridos con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos operativos necesarios para seguir brindando atención médica al universo de pacientes diagnosticados con SARS COV-2; además, se informó que los bienes se encuentran en uso en los diferentes establecimientos de sanidad naval a los que fueron destinados.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalecen las observaciones descritas en el presente resultado relacionadas con las Actas Administrativas de Entrega-Recepción de los bienes. Por otra parte, respecto de la no aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de bienes originado por la situación que imperaba en el país a causa del desabasto de bienes y medicamentos a nivel nacional, se consideran válidas las justificaciones presentadas por la SEMAR para no haberlas aplicado; sin embargo, ésta debió llevar a cabo la modificación a los instrumentos jurídicos con la finalidad de formalizar la prórroga para su entrega.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51 y 52, párrafo cuatro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Cláusula doceava y tiempo de entrega del pedido número 13-2278/20 del 9 de octubre de 2020, y las Cláusulas sexta numeral 2, y vigésima del contrato número 13-SCN/093-2020 del 9 de octubre de 2020.

2020-9-13110-19-0088-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, elaboraron y autorizaron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del 19 de octubre de 2020 en la que se señaló que los bienes se recibieron por parte del proveedor Equipos Interferenciales de México, S.A. de C.V., a entera satisfacción del área usuaria en la fecha en la que fue suscrita dicha acta, no obstante que la entrega a la SEMAR de los mencionados bienes se realizó en el periodo del 19 de noviembre hasta el 8

de diciembre de 2020; por haber formalizado el acta de entrega-recepción a entera satisfacción para realizar el pago al proveedor adjudicado pese a que, como se mencionó, la última entrega de los bienes se realizó el 8 de diciembre de 2020, por lo que la SEMAR efectuó el pago antes de haber recibido todos los bienes; y por no haber modificado el instrumento jurídico respectivo con la finalidad de formalizar la prórroga para la entrega de los bienes originada por la situación que imperaba en el país a causa del desabasto de bienes y medicamentos a nivel nacional, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo 2; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 51 y 52, párrafo cuatro y de la Cláusula doceava y tiempo de entrega del pedido núm. 13-2278/20 del 9 de octubre de 2020.

2020-9-13110-19-0088-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, elaboraron y autorizaron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del 19 de octubre de 2020 en la que se señaló que los bienes se recibieron en la SEMAR por parte del proveedor Hospitium Solutions, S.A. de C.V., en la fecha en la que fue suscrita dicha acta, no obstante que la entrega a la SEMAR de los mencionados bienes se realizó en el periodo del 30 de noviembre de 2020 hasta el 14 de julio del 2021, aunado a que no llevó a cabo la modificación al instrumento jurídico respectivo con la finalidad de formalizar la prórroga para la entrega de los bienes originada por la situación que imperaba en el país a causa del desabasto de bienes y medicamentos a nivel nacional, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 51 y 52, párrafo cuatro y de las Cláusulas, sexta, numeral 2, y vigésima del contrato número 13-SCN/093-2020 del 9 de octubre de 2020.

8. Con la revisión de los pedidos números 13-1317/20, 13-2280/20 y 13-2393/20, y del contrato número 13-SCN/073-2020, con cargo en las partidas 25401 “Materiales, accesorios y suministros médicos y 53101 “Equipo médico y de laboratorio” por los montos de 2,708.3, 1,395.5, 2,378.0 y 7,283.1 miles de pesos, respectivamente, se conoció que la Secretaría de Marina (SEMAR) realizó procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 4

⁴ Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

PEDIDOS Y CONTRATOS REVISADOS POR PROVEEDOR

(Miles de pesos)

Número de contrato/pedido	Fecha de formalización del contrato/pedido	Proveedor adjudicado	Monto	Partida
13-1317/20	17/07/2020	Distribuidora Crisna, S.A. de C.V.	2,708.3	25401
13-2280/20	9/10/2020	MANPREC, S.A. de C.V.	1,395.5	53101
13-2393/20	29/10/2020	MANPREC, S.A. de C.V.	2,378.0	53101
13-SCN/073-2020	24/08/2020	Persona física	7,283.1	25401

FUENTE: Expediente de los procedimientos de adjudicación y contratación para la atención de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19) con cargo en los recursos del presupuesto de la Secretaría de Marina correspondiente a la Cuenta Pública 2020.

Al respecto, con la revisión de la documentación proporcionada por las mencionadas empresas relativa a las facturas con las que se acreditó la adquisición de los mencionados equipos y bienes para su posterior venta a la SEMAR, y en respuesta a una solicitud de información realizada por la Auditoría Superior de la Federación a las empresas adjudicadas, se observó que éstas adquirieron los bienes con nueve empresas nacionales (Dimefarc, S.A. de C.V., Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., Integración Tecnológica Hospitalaria, S.A. de C.V., Schiller Américas-México S.A. de C.V., Insumos y Equipos Médicos CEO, S. de R.L. de C.V., JTC Proveedor Médico S.A. de C.V., Grupo Alarzam, S.A. de C.V., Representaciones P/Hosp. y Labs. S.A. de C.V., y Comercializadora Construmax, S.A. de C.V.), y al evaluar los precios de su compra y venta se identificaron variaciones en los precios para la SEMAR de 905.3, 395.6, 300.0 y 443.1 miles de pesos, como se integra a continuación:

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL PEDIDO NÚMERO 13-1317/20 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA CRISNA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Número de pedido	Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
13-1317/20	Cubrebocas KN-95 mascarilla	10,000	301.7	1,207.0	905.3	300.1
Suma				905.3		

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la SEMAR y por Distribuidora Crisna, S.A. de C.V. referentes al pedido número 13-1317/20.

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL PEDIDO NÚMERO 13-2280/20 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA MANPREC, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Número de pedido	Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
13-2280/20	Máquina de tos marca Philips Respironics	5	475.0	650.0	175.0	36.8
13-2280/20	Espirómetros marca Schiller	7	332.4	553.0	220.6	66.4
Suma					395.6	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la SEMAR y por MANPREC, S.A. de C.V. referentes al pedido número 13-2280/20.

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL PEDIDO NÚMERO 13-2393/20 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA MANPREC, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Número de pedido	Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
13-2393/20	Equipo de Rayos X digital de gama alta	1	1,750.0	2,050.0	300.0	17.1
Suma					300.0	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la SEMAR y por MANPREC, S.A. de C.V. referentes al pedido número 13-2393/20.

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL CONTRATO NÚMERO 13-SCN/073-2020 SIN INCLUIR IVA
CON UNA PERSONA FÍSICA
(Miles de pesos)

Número de pedido	Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
13-SCN/073-2020	Solución antiséptica	500	92.9	186.0	93.1	100.2
13-SCN/073-2020	Respirador contra partículas KN95	5,000	900.0	1,250.0	350.0	38.9
Suma					443.1	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la SEMAR y por el proveedor adjudicado referentes al contrato número 13-SCN/073-2020.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado toda vez que los bienes se encontraban disponibles con nueve empresas nacionales, de las cuales, cuatro de ellas se encontraron inscritas en el Padrón de Proveedores de la SEMAR (Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., Integración Tecnológica Hospitalaria, S.A. de C.V., Insumos y Equipos Médicos CEO, S. de R.L. de C.V., y JTC Proveedor Médico S.A. de C.V.), situación que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores a los pagados, consecuencia del intermediarismo de las empresas comercializadoras con las que los adquirió.

En el caso del proveedor MANPREC, S.A. de C.V., éste se registró en el padrón 89 días naturales antes de que se le solicitara su cotización para participar en el procedimiento de adjudicación del pedido 13-2280/20.

Con motivo de la presentación de resultados finales, y en adición a lo manifestado por la entidad fiscalizada en respuesta al Resultado 6 de este informe que se refiere a hallazgos similares a los señalados en el presente resultado, y respecto del pedido número 13-1317/20 y del contrato número 13-SCN/073-2020, la SEMAR proporcionó evidencia documental de la investigación de mercado (mercadeo, solicitud de cotización, cotización y verificación en CompraNet) realizada por la Dirección General Adjunta de Control Administrativo del Centro Médico Naval (DIGACAD) para la adquisición de 10,000 cubrebocas KN-95, 500 soluciones antisépticas y 5,000 respiradores contra partículas KN-95 a 3 posibles proveedores, y que, ante el contexto de la emergencia sanitaria y la escasez de este producto el cual era esencial para preservar la vida del personal que afrontó la pandemia del COVID-19 en ese Hospital en el ejercicio 2020, se consideró a la empresa

Distribuidora Crisna S.A de C.V., y a una persona física, como los más convenientes para efectuar la compra ya que contaban con el precio más bajo en ese momento y se comprometían a entregar el producto en la fecha establecida en la solicitud de cotización.

Asimismo, la entidad fiscalizada informó que con el fin de solventar las necesidades en los diferentes establecimientos de Sanidad Naval generados por la contingencia nacional por el virus del SARS COV-19, realizó la adquisición de equipo e insumos médicos por adjudicación directa con base en el mejor precio, existencias y disponibilidad de entrega debido a la alta demanda, con la finalidad de garantizar tener los activos e insumos necesarios para brindar el servicio a los militares en activo, retirados y sus derechohabientes, y dar seguimiento al tratamiento y la evolución de pacientes diagnosticados con SARS COV19, contribuyendo a su pronta recuperación.

Además, informó que se optó por realizar investigación vía telefónica preguntando a los posibles proveedores si contaban con las cantidades y calidades de los diversos bienes requeridos, así como de su pronta entrega, acelerando con ello algunas cuestiones administrativas para la adquisición de los equipos, toda vez que las circunstancias que se presentaron en los momentos de mayor índice de contagios ameritaban una atención inmediata.

Sobre el pedido número 13-2393 adjudicado a la empresa MANPREC, S.A. de C.V., con el cual se adquirió un equipo de rayos X digital de gama alta, se informó que la DIGACAD seleccionó el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas, motivado en los criterios de eficiencia, imparcialidad y transparencia, toda vez que con este procedimiento se realizó la contratación con oportunidad atendiendo las características técnicas requeridas por la dependencia, para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, permitiendo la libre participación; asimismo, al llevar a cabo el procedimiento en la modalidad electrónica se contempla la recepción de propuestas mediante el sistema CompraNet, proporcionando a todos los licitantes acceso de manera oportuna, clara y completa a la información correspondiente.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada informó que si bien es cierto podría existir concordancia en la información y/o datos de proveedores obtenida por las áreas requirentes a través del Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Sistema CompraNet y los datos integrados en el padrón de proveedores de esa dependencia, también lo es que este último no es utilizado dentro del procedimiento de elaboración de la investigación de mercado y del correspondiente formato de Resultados de Investigación de Mercado, por no estar considerado como una fuente de información de las enunciadas por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalecen las observaciones descritas en el presente resultado, en virtud de que la SEMAR, para la realización de la investigación de mercado encaminada a encontrar la mejor opción de compra, contaba con un abundante padrón de proveedores, el cual debió haber consultado;

sin embargo, se limitó a solicitar cotización a un número reducido de empresas, lo que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores que los pagados, ya que, tal como se mencionó, algunas de las empresas que fueron proveedores de las empresas adjudicadas se encontraron inscritas en el padrón de proveedores de la SEMAR.

Lo anterior, incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 30 - Acción 2020-9-13110-19-0088-08-008

9. Respecto del pedido número 13-1326/20 suscrito entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Laboratorios Licon, S.A., se conoció que se formalizó el 17 de julio de 2020 por un monto de 3,294.8 miles de pesos con cargo en la partida 25101 “Productos químicos básicos”, mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 y 41, fracciones IV y V,⁵ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es importe mencionar, que en el citado procedimiento de adjudicación, además de la empresa Laboratorios Licon, S.A., participaron como cotizantes las empresas Humatronic Biotecnología, S.A. de C.V., y RBC Química, S.A. de C.V., las cuales ofertaron los bienes a un precio superior que el de la empresa adjudicada.

Al respecto, como parte de la aplicación de procedimientos de auditoría, se solicitó a la empresa Laboratorios Licon, S.A., proporcionara información y documentación relativa a las operaciones efectuadas para el cumplimiento del mencionado pedido, así como sobre la adquisición de los bienes que posteriormente vendió a la SEMAR, de lo cual se detectó lo siguiente:

a) Se solicitó a la empresa Laboratorios Licon, S.A., las solicitudes de cotización que la SEMAR le emitió durante el ejercicio 2020, de lo cual proporcionó evidencia documental de una cotización prellenada en la que se describían la marca de los bienes, piezas, precios unitarios, e importes subtotales y totales, en el que, al inicio del documento, se encuentra la

⁵ Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.
No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

leyenda “insertar logotipo de su empresa (hoja membretada)”, y en su parte final se aprecian datos, como plazo, condiciones y lugar de entrega, vigencia de la cotización, forma de pago, estratificación y norma oficial, así como la leyenda “favor de no modificar la fecha de encabezado; asimismo, los datos del director del Centro Médico Naval; tal cual se lo hacemos llegar así remitir”.

b) Por otra parte, se solicitó a la empresa Laboratorios Licon, S.A., proporcionara los documentos que habría tenido que presentar para participar en el procedimiento de adjudicación del pedido en comento, manifestando el Representante Legal de la empresa que por parte de la SEMAR no le fue solicitado ningún documento, y que un servidor público de la SEMAR únicamente le requirió, vía correo electrónico, la solicitud de productos químicos básicos mediante una cotización elaborada por la propia SEMAR.

Por lo antes descrito, se presume que la SEMAR emitió los documentos e información antes señalada para el procedimiento de adjudicación del mencionado pedido con datos preestablecidos con la finalidad de adjudicar el pedido a un proveedor en específico.

c) En la evaluación de la información y documentación proporcionada por el proveedor Laboratorios Licon, S.A., respecto de la adquisición de los bienes que después vendió a la SEMAR, se identificó que éstos los compró a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., de lo que se identificó lo siguiente:

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL PEDIDO NÚMERO 13-1326/20 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA LABORATORIOS LICON, S.A.
(Miles de pesos)

Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
DG GEL ABO/RH 2D (GRUPO DIRECTO E INVERSO) CAJA C/50 PZAS., MARCA GRIFOLS	117	143.6	811.0	667.4	464.8
DG GEL CONFIRM CAJA CON 50 PZAS MCA. GRIFOLS	46	66.3	313.3	247.0	372.5
DG GEL COOMBS CAJA CON 50 PZAS MCA. GRIFOLS	107	269.3	1,045.1	775.8	288.1
DG GEL NEWBORN CAJA CON 50 PZAS MCA. GRIFOLS	44	102.6	307.0	204.4	199.2
DG GEL SOL CAJA C/2 FCOS MCA. GRIFOLS	110	52.2	200.0	147.8	283.1
Suma	424			2,042.4	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina y por la empresa Laboratorios Licon, S.A. referentes al pedido número 13-1326/20.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado, toda vez que los bienes se encontraban disponibles con una empresa nacional,

situación que originó que ésta no pudiera obtener precios menores que los pagados, consecuencia del intermediarismo de la empresa comercializadora con la que los adquirió.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que para el pedido número 13-1326/20 participaron, como cotizantes, las empresas Laboratorios Licon, S.A., Humatronic Biotecnología, S.A. de C.V. y RBC Química, S.A de C.V., de las cuales, la primera, presentó los precios más bajos siendo por ello la empresa adjudicada.

Asimismo, señaló que las solicitudes de cotización enviadas a los posibles proveedores fueron conforme al formato establecido por la SEMAR, donde se señalan características, condiciones, plazos y lugares de entrega de los bienes o servicios que son requeridos por esta institución, careciendo, en todo momento, de precios, los cuales son los posibles proveedores quienes establecen la citada información para poder realizar el procedimiento de mercadeo, desconociendo las leyendas que fueron mostradas por la citada empresa adjudicada en la solicitud de cotización enviada por esta dependencia.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada señaló que el Banco de sangre del Centro Médico Naval (CEMENA), para realizar los procedimientos correspondientes, hizo la solicitud de materiales e insumos médicos y de laboratorio el 24 de abril de 2020, y atendiendo a estos requerimientos, el área de cotizaciones elaboró las solicitudes de material a los diferentes proveedores potenciales el 29 de abril, y al día siguiente se recibieron las diversas cotizaciones; esto, con el fin de tener un estimado de cantidades y costos. El 19 de mayo de 2020 se realizó el cuadro comparativo de mercadeo y se autorizó la adquisición del material, entregándose al CEMENA, por parte del proveedor, el material en comento. Adicionalmente, señaló que del área de mercadeo y cotización, envió el formato de cotización prellenado con el fin de evitar variaciones en los precios y cantidades del material entregado, ya que se presumía que el costo de estos variaba en esos momentos y la persona que realizó este trámite lo consideró así con el fin de asegurar que se respetaran las cantidades y precios de los materiales, ya que no había suficiente personal para llevar el control y supervisión continuo del mismo; lo anterior, se hizo sin dolo alguno ni mala fe, buscando, en todo momento, dar celeridad a los trámites.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalecen las observaciones descritas en el presente resultado, toda vez que la SEMAR, para la realización de la investigación de mercado encaminada a encontrar la mejor opción de compra, contaba con un abundante padrón de proveedores, el cual debió haber consultado; sin embargo, se limitó a solicitar cotización a un número reducido de empresas, lo que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores que los pagados. Adicionalmente, no se proporcionó una respuesta razonable ni evidencia documental mediante la cual se justificaran los motivos por los que se envió a la empresa Laboratorios Licon, S.A. una cotización prellenada en la que se describían la marca de los bienes, piezas, precios unitarios, e importes subtotales y totales con base en la cual le fue adjudicado el contrato a la mencionada empresa.

Lo anterior, incumplió el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2020-9-13110-19-0088-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y enviaron a la empresa Laboratorios Licon, S.A., una cotización prellenada en la que se describían la marca de los bienes, piezas, precios unitarios, e importes subtotales y totales; al inicio del documento, se encuentra la leyenda "insertar logotipo de su empresa (hoja membretada)" y en su parte final se aprecian datos, como plazo, condiciones y lugar de entrega, vigencia de la cotización, forma de pago, estratificación y norma oficial, así como la leyenda "favor de no modificar fecha de encabezado asimismo los datos del director del Centro Médico Naval; tal cual se lo hacemos llegar así remitir", por lo que se presume que personal de la Secretaría de Marina emitió los documentos e información antes señalada para que el procedimiento de contratación del pedido número 13-1326/20 del 17 de julio de 2020 le fuera adjudicado a la empresa Laboratorios Licon, S.A., la cual, a su vez, adquirió los mencionados bienes a un menor precio con la empresa nacional Grifols México, S.A. de C.V., para después suministrarlos a la Secretaría de Marina, situación que originó que ésta no pudiera obtener precios menores que los pagados a consecuencia del intermediarismo de la empresa adjudicada con las que los adquirió, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo 2.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 30 - Acción 2020-9-13110-19-0088-08-008

10. Con la finalidad de revisar el desarrollo de las operaciones realizadas por la Secretaría de Marina (SEMAR) para la atención de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se aplicaron los procedimientos de auditoría siguientes:

a) Se seleccionó una muestra de 34 contratos por un importe de 83,654.5 miles de pesos, lo que representó el 100.0% del total de las adquisiciones efectuadas con recursos del presupuesto autorizado de la SEMAR para la atención de la citada pandemia, y se comprobó que, en lo general, los expedientes de contratación contaron con la documentación que acreditó que dichos procedimientos se elaboraron de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Se conoció que, durante el ejercicio 2020, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), y el Instituto para la Salud y el Bienestar (INSABI) también realizaron procedimientos de

adquisición de bienes, por lo que se procedió a comparar los bienes adquiridos en la SEMAR, la SEDENA y el INSABI contra los adquiridos por la propia SEMAR, con la finalidad de verificar que un mismo proveedor no hubiera vendido los mismos bienes a diferentes precios en las citadas dependencias, de lo que no se identificó compra alguna de bienes con las mismas características y/o proveedores que hubieran vendido los mismos bienes con algún incremento en su precio a alguna de las dependencias señaladas.

c) Se emitieron siete solicitudes de información a igual número de proveedores que vendieron bienes a la SEMAR para la atención de la pandemia por el virus COVID-19; ello, con la finalidad de comparar, verificar y acreditar la veracidad de la documentación proporcionada por dicha dependencia; la constitución de las empresas; la documentación generada con motivo de la suscripción de los instrumentos jurídicos con la SEMAR; la documentación y procedimientos de adquisición de bienes; la documentación mediante la que se acreditó la entrega de los bienes; la comprobación y pagos, y las facturas y documentos que amparan la compra de los bienes que los proveedores adjudicados vendieron a la SEMAR; por su parte, se emitió otra solicitud de información a una empresa que cotizó bienes a la Secretaría de Marina.

d) Se efectuó una solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de que proporcionara información de los proveedores relacionada con sus constancias de situación fiscal; con avisos de inscripción y actualización en el Registro Federal de Contribuyentes, y con relaciones de socios, declaraciones anuales, declaraciones informativas y base de datos de los comprobantes fiscales digitales por internet de una muestra seleccionada de proveedores adjudicados y de algunas empresas que emitieron cotizaciones para participar en los procedimientos de adjudicación para la atención a la pandemia generada por el virus COVID-19.

e) Se realizaron seis solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la finalidad de conocer las cuentas bancarias de las personas físicas y/o morales que participaron en procedimientos de contratación para dar atención a la pandemia por el virus COVID-19, y a las cuales se les depositaron recursos federales como contraprestación por los bienes que vendieron a la SEMAR.

f) Se verificó mediante remisiones y acta entrega-recepción que los bienes de los contratos, pedidos y órdenes de surtimiento revisados se recibieron en su totalidad y a entera satisfacción de la SEMAR, y que los pagos se efectuaron por los montos amparados en las facturas respectivas.

11. Respecto del pedido número 13-2279/20 del 9 de octubre del 2020 suscrito entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Kuxtal Bioingeniería, S.A. de C.V., para la adquisición de 9 chalecos percutor tipo percutor, revestido PVC y poliéster, talla adulto y pediátrico, y 13 concentradores de oxígeno simple por un monto total de 4,132.1 miles de pesos con cargo en la partida 53101 "Equipo médico y de laboratorio", se identificó que dicha adquisición se llevó a cabo mediante adjudicación directa, de conformidad con lo

establecido en el artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, se solicitó información a la empresa Kuxtal Bioingeniería, S.A. de C.V., a efecto de verificar la adquisición de los bienes que vendió a la SEMAR, y en su revisión se identificó que dicha empresa, a su vez, adquirió los mencionados bienes con las empresas nacionales Meljrom, S.A. de C.V., y Praxair México, S. de R.L. de C.V., y al evaluar los precios de su compra y venta se identificó lo siguiente:

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL PEDIDO NÚMERO 13-2279/20 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA KUXTAL BIOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
Chaleco percurtor revestido PVC y poliéster talla adulto y pediátrico	9	1,284.9	3,120.1	1,835.2	142.8
Concentrador de oxígeno simple	13	227.5	442.0	214.5	94.3
			Suma	2,049.7	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina y por la empresa Kuxtal Bioingeniería, S.A. de C.V. referentes al pedido número 13-2279/20.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado, toda vez que los bienes se encontraban disponibles con empresas nacionales, las cuales estaban inscritas en el padrón de proveedores de la dependencia, situación que originó que ésta no pudiera obtener precios menores a los pagados consecuencia del intermediarismo de las empresas comercializadoras con las que los adquirió.

Es importante señalar que la empresa Kuxtal Bioingeniería, S.A. de C.V., se encontró inscrita en el padrón de proveedores de la Secretaría de Marina desde el 11 de mayo de 2010 con la actividad preponderante de comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.

Con motivo de la presentación de resultados finales, y en adición a lo manifestado por la entidad fiscalizada en respuesta al Resultado 6 de este informe que se refiere a hallazgos similares a los señalados en el presente resultado, la entidad fiscalizada informó que si bien es cierto podría existir concordancia en la información y/o datos de proveedores obtenida por las áreas requirentes a través del Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Sistema CompraNet y los datos integrados en el padrón de proveedores de esa

dependencia, también lo es que este último no es utilizado dentro del procedimiento de elaboración de la investigación de mercado y del correspondiente formato de Resultados de Investigación de Mercado, por no estar considerado como una fuente de información de las enunciadas por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalecen las observaciones descritas en el presente resultado, en virtud de que la SEMAR, para la realización de la investigación de mercado encaminada a encontrar la mejor opción de compra, contaba con un abundante padrón de proveedores, el cual debió haber consultado; sin embargo, se limitó a solicitar cotización a un número reducido de empresas, lo que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores que los pagados, ya que, como se mencionó, dos de las empresas que fueron proveedores de la empresa adjudicada se encontraban inscritas en el padrón de proveedores de dicha secretaría.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 30 - Acción 2020-9-13110-19-0088-08-008

12. Resultados relacionados con las contrataciones para la adquisición de bienes, insumos, medicamentos, equipo y material médico para la atención de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) con cargo en los recursos transferidos por el Instituto de Salud para el Bienestar a la Secretaría de Marina al amparo de los convenios de colaboración de fechas 24 de marzo, 14 de abril y 24 de agosto de 2020.

Se conoció que el 23 de marzo de 2020 con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y en el que se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia. Asimismo, el 3 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 27 de marzo de 2020.

En relación con lo anterior, la Secretaría de Marina (SEMAR) suscribió con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) cuatro convenios de colaboración de fechas 24 de marzo, 14 de abril, 24 de agosto y 29 de diciembre, todos correspondientes al ejercicio 2020, a fin

de establecer los compromisos a los que se sujetarían ambos entes, y para que la SEMAR se incorporara a la estrategia conjunta que implementó el Gobierno Federal para prestar atención médica a las personas que lo requirieran en las unidades hospitalarias que se acondicionaron para atender casos relacionados con la epidemia originada por el virus COVID-19 en tanto durara la situación de emergencia ocasionada por la misma, así como para operar Centros de Aislamiento Voluntario que tuvieran como finalidad prevenir contagios de dicha enfermedad.

Al respecto, en los mencionados convenios se estableció que el INSABI debía transferir recursos a la SEMAR para apoyar las acciones definidas en los mismos. Dichas transferencias se realizaron a la cuenta bancaria con nombre R13300 SEMAR CONVENIO SUBROGACIÓN ISSFA, con número de cuenta 16-376229-5 del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjercito), como se describe a continuación:

TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL INSABI A LA SEMAR CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN
(Miles de Pesos)

Número de Convenio	Fecha del convenio	Monto pactado a transferir por parte del INSABI	Número de Cuenta	Institución Bancaria	Beneficiario	Fecha de la Transferencia	Monto de la Transferencia
1	24 de marzo de 2020	202,088.0	016-376229-5	Banjercito	SEMAR	26 de marzo de 2020	202,088.0
2	14 de abril de 2020	516,961.3	016-376229-5	Banjercito	SEMAR	15 de abril de 2020	516,961.3
3	24 de agosto de 2020	130,000.0	016-376229-5	Banjercito	SEMAR	25 de agosto de 2020	130,000.0
4	29 de diciembre de 2020	96,047.6	016-376229-5	Banjercito	SEMAR	29 de diciembre de 2020	96,047.6
Total		945,096.9					945,096.9

FUENTE: Convenios de colaboración suscritos entre el INSABI y la SEMAR para la atención de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Sobre el particular, es importante señalar que en cada convenio de colaboración se estableció que la SEMAR tendría la obligación de emitir un recibo por los recursos que se le transfirieran al amparo de cada convenio suscrito con el INSABI, situación que se evidenció documentalmente; asimismo, se estableció que cada convenio tendría una vigencia que comenzaría a surtir efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020.

El ejercicio de los recursos transferidos a la SEMAR por parte del INSABI, se muestra a continuación:

EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR
A LA SECRETARÍA DE MARINA CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN
DEL 24 DE MARZO, 14 DE ABRIL Y 24 DE AGOSTO DE 2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES,
INSUMOS, MEDICAMENTOS, EQUIPO Y MATERIAL MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE LA
PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)
(Miles de Pesos)

Número de Convenio	Monto de la Transferencia	Monto de los recursos no utilizados y devueltos al INSABI	Monto ejercido al 31 de diciembre de 2020 Contratos/pedidos/ordenes surtimiento	Monto ejercido al 31 de diciembre de 2020	Monto erogado en el ejercicio 2021	Total ejercido	Recursos Disponibles
				Radicados a los diferentes establecimientos de Sanidad Naval			
1	202,088.0		187,106.1	14,982.4	0.0	202,088.5	-0.5
2	516,961.3		436,355.0	60,603.9	20,002.4	516,961.3	0.0
3	130,000.0		85,897.1	6,103.8	37,999.1	130,000.0	0.0
4	96,047.6	96,047.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Total	945,096.9	96,047.6	709,358.2	81,690.1	58,001.5	849,049.8	-0.5

FUENTE: Convenios de colaboración suscritos entre el INSABI y la SEMAR para la atención de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Por lo que se refiere al cuarto convenio de colaboración, la SEMAR informó y evidenció que los recursos por 96,047.6 miles de pesos recibidos al amparo del Convenio de Colaboración SEMAR-INSABI del 29 de diciembre de 2020, fueron devueltos en su totalidad al INSABI; de conformidad con el segundo párrafo del apartado de "Antecedentes" y la Cláusula primera del Convenio de Terminación suscrito el 4 de marzo de 2021.

Es importante señalar que en los primeros tres convenios se estableció que su vigencia sería hasta el 31 de diciembre de 2020, o bien, seguirían surtiendo efectos mientras existieran obligaciones pendientes de cumplimiento y, al término de dichos convenios la SEMAR se obligaba a devolver el instrumental y equipo médico adquirido. Al respecto, la SEMAR informó que, a la fecha de la revisión (octubre de 2021), no ha realizado la devolución mencionada en virtud de que continúa prestando atención médica al personal afectado por el virus COVID-19, además de que no se ha decretado por las autoridades sanitarias la conclusión de la emergencia sanitaria.

13. En la revisión de los contratos números CDSM/001-2020 y CDSM/002-2020 adjudicados y formalizados el 29 de julio y 9 de octubre de 2020 bajo el procedimiento de adjudicación directa con la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V., por un importe de 84,100.0 y 16,820.0 miles de pesos, respectivamente, mediante los cuales se adquirieron 100,000 y 20,000 overoles de protección personal desechables relativos a la contingencia sanitaria COVID-19 para atención del personal perteneciente a la Secretaría de Marina (SEMAR) y

población civil que proporciona atención en los diferentes establecimientos médicos navales durante la aplicación del Plan Marina 2020, se detectó lo siguiente:

a) Se conoció que el 27 de febrero de 2020 se dio de alta al proveedor adjudicado en el registro de proveedores de la SEMAR con giro empresarial de servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad. Asimismo, se señaló, como desglose pormenorizado de bienes que comercializan y/o servicios que prestan relacionados con su objeto social, los de Servicios de custodia y guardias de seguridad.

Se verificó también el Acta Constitutiva del proveedor adjudicado y no fue posible identificar que su objeto social comprendiera la venta de los overoles de protección personal desechables que le vendió a la SEMAR.

Al respecto, la SEMAR informó que entre el conjunto de operaciones que dicha empresa adjudicada tendría para la consecución de su objeto social, se encuentra, entre otros, la venta de bienes para la seguridad, como son los overoles de protección que fueron adquiridos mediante los mencionados contratos; no obstante, de conformidad con la información proporcionada por el proveedor adjudicado en respuesta a una solicitud de información realizada por la Auditoría Superior de la Federación, éste informó que en el Acta Constitutiva de la empresa no se establecía la venta de overoles de protección personal desechable, sino que dicha actividad se incluyó en el tercer punto del orden del día del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad del 5 de enero de 2020, la cual se protocolizó ante Notario Público el 28 de agosto de 2020.

Sin embargo, en la Tesis en materia administrativa número XIV.2.o.64 A de julio de 2002 del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación⁶ se establece que los documentos privados⁷ producen convicción frente a terceros a partir de la fecha en que se protocolizan y no en la que se celebra el acto; por consiguiente, los acuerdos tomados en la asamblea serán oponibles a terceros a partir de su protocolización. De lo anterior, se observa que en la fecha en la que se le adjudicaron los contratos a la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V., jurídicamente no ostentaba una actividad económica relacionada con la comercialización de los bienes suministrados a la SEMAR, y por tanto, no era un proveedor susceptible de ser considerado en la investigación de mercado como posible oferente.

b) Los oficios mediante los cuales se efectuó la notificación de la adjudicación fueron del 24 de marzo y 24 de junio de 2020, mientras que la formalización de los contratos se realizó el 29 de julio y 9 de octubre de 2020, respectivamente, por lo que éstos no se firmaron dentro

⁶ Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XVI, p. 1234, Materia Administrativa, Tesis: XIV.2.o.64 A, Tesis Aislada, Registro 186696, julio de 2002.

⁷ Las actas de asamblea en términos de los dispositivos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) son documentos privados.

de los 15 días naturales siguientes a su notificación como lo establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, la SEMAR informó que dio cumplimiento a las disposiciones de la citada ley, respecto de las condiciones para comunicar las distintas adjudicaciones para la compra de bienes y/o prestación de servicios, y para la formalización de contratos, priorizando en todo momento el suministro de bienes y la contratación de servicios necesarios para salvaguardar la vida de personas afectadas con motivo de la Pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que dadas las condiciones de fuerza mayor presentadas durante el ejercicio fiscal 2020, la formalización y ratificación de obligaciones mediante la suscripción del contrato se generó de conformidad con los oficios de adjudicación comunicados a los proveedores, cuando las circunstancias en torno a medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo permitieron, procurando en todo momento la protección al derecho humano a la salud y la vida.

c) En todas las solicitudes de cotización emitidas por la SEMAR se solicitó que los oferentes de los bienes confirmaran en su cotización si éstos cumplían con las normas NOM-137-SSA1-2008, NOM-003-SSA3-2010 y NOM-171-SSA1-1998.

Al respecto, se identificó que la cotización emitida para el procedimiento de adjudicación del contrato CDSM/001-2020 no cumplió con dicho requisito, lo cual es verificable en la propia cotización de la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V., y en la investigación de mercado del 24 de marzo de 2020; no obstante, la SEMAR le adjudicó el contrato.

d) Se constató que la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V., no contaba con la capacidad técnica y económica para vender los bienes a la SEMAR toda vez que, de la información proporcionada por ésta, se conoció que el 25 de marzo de 2020 suscribió un contrato a crédito por un monto de 95,874.0 miles de pesos, a un plazo de 3 años, con la empresa Absolut Clean, S. de R.L. de C.V., la cual tiene registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) una actividad económica relacionada con servicios de limpieza de inmuebles, la cual no guarda vinculación con la venta de los overoles que le vendió a la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V.

Es importante mencionar que en el contrato de crédito celebrado entre las citadas empresas se pactaron intereses por 57,524.4 miles de pesos pagaderos al 25 de marzo de 2023 más el monto de 95,874.0 miles de pesos de los bienes suministrados.

e) Como parte de los procedimientos de auditoría, se solicitó al SAT información relativa al último domicilio fiscal reportado por la empresa Absolut Clean, S. de R.L. de C.V., con la finalidad de solicitarle información y documentación relacionada con la venta de los overoles de protección personal desechables a la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V.

Al respecto, el Director General de Auditoría Financiera Federal "B", conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación,

suscribió el oficio número DGAFB/B3/1562/2021 del 1 de octubre de 2021; sin embargo, al presentarse el personal auditor en el domicilio fiscal de la citada empresa, ésta no fue localizada (ver resultado núm. 15 del presente informe), y en ese domicilio se encontró a una empresa dedicada al servicio de equipos de cómputo cuyo personal de vigilancia señaló desconocer algún antecedente de la empresa Absolut Clean, S. de R.L. de C.V.; debido a lo anterior, no se pudo confirmar con esta última empresa el contrato de crédito suscrito con la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V., o bien, el origen de los bienes que le suministró a dicho proveedor para su venta a la SEMAR.

Con base en todo lo antes descrito, se observa que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado toda vez que mediante las documentales descritas anteriormente no fue posible que pudiera identificar, mediante su objeto social, que la empresa adjudicada comercializaba los overoles desechables para protección personal que le vendió, además de que, en la fecha en la que se realizó el procedimiento de adjudicación y notificación de su resultado, la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V., aún no había realizado y protocolizado la modificación a su objeto social para incluir la venta de los mencionados overoles, además de que no contaba con la capacidad técnica y económica para el suministro de los bienes que vendió a la SEMAR dado que presentó un contrato de crédito para la obtención de los citados bienes.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que, durante el inicio y desarrollo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la SEMAR, mediante el Plan Marina, se sumó a la estrategia conjunta implementada por el Gobierno Federal para prestar atención médica a las personas que lo requirieran en las unidades Hospitalarias que se acondicionaron y Centros de Aislamiento Voluntario para atender los casos relacionados con la citada enfermedad, por lo cual la SEMAR se vio en la necesidad de realizar contrataciones urgentes y prioritarias para adquirir diversos insumos para la protección del personal de Sanidad Naval que se encuentra en la primera línea de atención al personal infectado. Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar en todo momento la salud del personal de sanidad naval, se efectuó la adquisición urgente de 100,000 y 20,000 overoles de protección personal desechables con características específicas mediante los contratos números CDSM/001-2020 y CDSM/002-2020 formalizados el 29 de julio de 2020 y 9 de octubre de 2020 con la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V. por un importe de 84,100.0 y 16,820.0 miles de pesos, respectivamente, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa.

Asimismo, señaló que considerando la situación de escasez que prevalecía en esos momentos a nivel nacional e internacional, relacionados con la adquisición de overoles de protección personal desechables necesarios para hacer frente a las necesidades de vital importancia para el combate a la epidemia por parte del personal de sanidad naval, se efectuó el procedimiento de adquisición en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento.

Además, informó que se realizó investigación de mercado, determinando que entre los diversos proveedores que cotizaron el insumo requerido, la empresa Look Out Corp, S.A. de

C.V. era la única que cumplía con los requisitos establecidos para su adquisición tanto en cantidades de entrega como en las especificaciones necesarias para la efectiva protección del personal, ya que de adquirir otro tipo de overol que no reuniera las especificaciones requeridas se ponía en riesgo la salud y vida del personal médico, por lo que se consideró que las negociaciones efectuadas por el proveedor para contar con la capacidad económica y tener los recursos suficientes para la adquisición de bienes, no son materia de las reglas, condiciones y requisitos implementados y exigidos en la LAASSP y su Reglamento.

Con respecto a que en las citadas adquisiciones se observó un incremento en el precio para la SEMAR, se señaló que la adquisición se determinó acorde a los precios que imperaban en ese momento en el mercado y en apego a lo establecido en la LAASSP y su Reglamento.

Asimismo, la entidad fiscalizada informó que por lo que se refiere al objeto social de la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V. en el que no se establecía la venta de overoles de protección personal desechables, dicha empresa manifestó que se encontraba en trámite de modificación ante Notario Público, pero que por la situación que prevalecía en el país no le era posible tenerlo en ese momento, por lo que se tomó la decisión de adjudicar los bienes a citado proveedor en cumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo Segundo del Decreto del 27 de marzo del 2020, ya que los contagios iban en incremento de manera considerable y de no realizar la adquisición se pondría en riesgo la salud y vida del personal de sanidad naval, y en la medida de lo posible y conforme la situación de contagios en el país lo permitiera, se llevaría a cabo la firma de los contratos correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en LAASSP.

Asimismo, se informó que la totalidad de los bienes contratados con la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V. se recibieron a plena satisfacción, y que se realizaron los pagos correspondientes después de haberse recibido los citados insumos, evitando con ello algún quebranto al erario federal, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la LAASSP.

No obstante las aclaraciones presentadas y las acciones efectuadas por la entidad fiscalizada, prevalecen las observaciones descritas en el presente resultado, en virtud de que no proporcionó evidencia de la fuente de información con base en la cual determinó que la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V. contaba con la capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y demás para cumplir satisfactoriamente con lo requerido por la SEMAR, dado que al momento de solicitar su cotización, la misma tenía como giro empresarial el de servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, el cual no se encuentra relacionado con el objeto de los contratos a celebrar (overoles de protección personal).

Lo anterior, incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 40, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2020-9-13110-19-0088-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron solicitar una cotización a la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V., a efecto de llevar a cabo la investigación de mercado para los procedimientos de adjudicación de los contratos números CDSM/001-2020 y CDSM/002-2020, formalizados el 29 de julio y 9 de octubre de 2020, no obstante que dicha empresa no contaba con el objeto social que se vinculara con la venta de overoles de protección desechables, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo 2 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, párrafo 3.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2020-0-13100-19-0088-01-001

14. En la revisión del contrato CDSM/003-2020 del 30 de diciembre de 2020 suscrito entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., por un importe total de 50,900.8 miles de pesos para la adquisición de 80,000 kits integrados por overoles de protección desechables marca Dermacare, googles, guantes y cubrebocas KN95, mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se identificó lo siguiente:

a) El 27 de febrero de 2020, la SEMAR registró el alta de la empresa Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., en su Padrón de Proveedores con el giro de comercio al por mayor y el desarrollo de toda clase de operaciones comerciales con productos nacionales y extranjeros.

b) Por lo que se refiere a la investigación de mercado para el referido procedimiento de adjudicación, se conoció que emitieron cotización las empresas Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., Akira Mercantil, S. de R.L. de C.V., y Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V., y de lo cual, como ya se mencionó, resultó adjudicada la empresa Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., en virtud de que, según información de la SEMAR, ésta cumplió con las características técnicas requeridas y ofreció un precio aceptable.

EMPRESAS COTIZANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE KITS INTEGRADOS POR OVEROLES DE PROTECCIÓN DESECHABLES MARCA DERMACARE, GOOGLES, GUANTES Y CUBREBOCAS KN95
(Miles de pesos)

No.	Proveedor	Costo Unitario de los bienes	Monto total de los bienes
1	Grupo Produit, S. de R.L. de C.V.	0.6	50,900.8
2	Akira Mercantil, S. de R.L. de C.V.	1.0	76,485.8
3	Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V.	1.1	90,000.0

FUENTE: Cotizaciones de los proveedores integradas en el expediente del procedimiento de adjudicación proporcionado por la SEMAR.

En relación con las empresas Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., y Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V., que participaron en el procedimiento de adjudicación como se observa en la tabla anterior, se constató que ambas empresas tienen relaciones comerciales de conformidad con lo señalado por la primera empresa antes citada en respuesta a una solicitud de información que se le realizó por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, respecto de la información proporcionada por la empresa Grupo Produit, S. de R.L., se identificó que la empresa Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V., fue la que le vendió a la empresa Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., los 80,000 kits integrados por overoles de protección desechables, googles, guantes y cubrebocas KN95, para su posterior suministro a la SEMAR con un incremento total en su precio de 12,537.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

BIENES QUE FUERON VENDIDOS A LA SEMAR CON UN INCREMENTO EN SU PRECIO DE VENTA POR EL PROVEEDOR
ADJUDICADO
(Miles de pesos)

Descripción del bien	Piezas/Vendidas (A)	Monto de adquisición del bien por el proveedor (B)	Monto de venta a la SEMAR (C)	Incremento en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
kits integrados por overoles de protección desechables marca Dermacare, googles, guantes y cubrebocas KN95	80,000	31,342.9	43,880.0	12,537.1	40.0
			Suma	12,537.1	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina y de información proporcionada por la empresa Grupo Produit, S. de R.L. de C.V.

c) Se solicitó a la empresa Comercial Seiko y Asociados S. de R.L. de C.V., documentación comprobatoria que avalara la adquisición de los overoles de protección personal desechables, los cuales incluyen lentes protectores y guantes antibacterial Dermacare que le vendió a la empresa adjudicada; sin embargo, no emitió respuesta a la mencionada solicitud, por lo cual no se pudo confirmar con esta última empresa el contrato de crédito suscrito con la empresa Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., ni el origen de los bienes que le suministró a dicho proveedor para su venta a la SEMAR.

d) De conformidad con los registros del Padrón de Proveedores de la SEMAR se conoció que, para el concepto de overoles, la única empresa que se tiene registrada es Impulsora de Negocios EP, S.A. de C.V.

Con base en lo anterior, se identificó que las empresas Grupo Produit, S. de R.L. de C.V. (Grupo Produit), y Comercial Seiko y Asociados S. de R.L. de C.V. (Seiko) participaron en el procedimiento de adjudicación para el suministro de 80,000 kits integrados por overoles de protección desechables, googles, guantes y cubrebocas KN95, en el cual Seiko cotizó los bienes a un precio superior que el precio ofertado por la empresa adjudicada Grupo Produit, pese a que Seiko fue la que le suministró los bienes a dicha empresa para que ésta se los vendiera a la SEMAR y en cuyo precio se observó un incremento para la SEMAR de 12,537.1 miles de pesos.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2020-1-01101-19-0088-16-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a las dos empresas que participaron en el procedimiento de adjudicación para la adquisición de 80,000 kits integrados por overoles de protección desechables, googles, guantes y cubrebocas KN95, toda vez que la empresa adjudicada adquirió los bienes con otra empresa que, en el mismo procedimiento de adjudicación en el que también participó, cotizó los mismos bienes a precios superiores, por lo que ambas empresas, presuntamente, actuaron con la finalidad de incrementar los precios a la Secretaría de Marina y obtener un beneficio o ventaja de ello.

15. Respecto de las empresas Look Out Corp, S.A. de C.V., y Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., referidas en los resultados 13 y 14 del presente informe, de acuerdo con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por dichas empresas a favor de la Secretaría de Marina (SEMAR), integrados en los expedientes que soportan los

procedimientos de adjudicación, se identificó que ambos proveedores se localizaban en el mismo domicilio fiscal, el cual fue visitado por el personal auditor para hacer la notificación de oficios de solicitud de información a terceros; no obstante, dichas empresas no fueron localizadas en el domicilio referido en los comprobantes fiscales mencionados.

Sobre el particular, se solicitó información de las citadas empresas al Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante la cual se identificó que dichas empresas habían tramitado la actualización de sus domicilios fiscales, los cuales fueron visitados por personal auditor y en los que se concretó la notificación de los oficios de solicitudes de información.

En respuesta de la solicitud de información antes señalada, y respecto del origen de los bienes suministrados a la SEMAR, las empresas Look Out Corp, S.A. de C.V., y Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., informaron que los bienes los habían obtenido, cada una, mediante un contrato de crédito a tres años con las empresas Absolut Clean, S. de R.L. de C.V., y Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V., respectivamente, en cuyas cláusulas se señalaba que el pago de los bienes se haría al término del plazo de dos años del contrato y en ese momento se emitiría el comprobante fiscal correspondiente.

Cabe señalar que ambos contratos de crédito prácticamente se encuentran estructurados bajo el mismo clausulado.

Adicionalmente, con la información proporcionada por el SAT, se identificó que las empresas Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., y Absolut Clean, S. de R.L. de C.V., tienen dos socios en común. Por otra parte, no se pudo constatar que las empresas Absolut Clean, S. de R.L. de C.V., y Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V., cumplieron con sus obligaciones fiscales, dado que en el caso de la primera, como se señaló en el resultado 13 del presente informe, ésta no fue localizada en el domicilio fiscal registrado ante el SAT, y, respecto de la empresa Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V., ésta no dio respuesta a la solicitud de información que le fue legalmente notificada.

Conviene señalar que en el caso de ambas empresas (Absolut Clean, S. de R.L. de C.V., y Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V.), conforme a los artículos 17, fracción I, inciso B, y 76, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debieron acumular a sus ingresos la enajenación de los bienes por haberlos entregado materialmente, y debieron haber emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet independientemente de que la operación se realizó mediante un contrato de crédito. Adicionalmente, de conformidad con las Declaraciones Anuales del ISR relativas al ejercicio 2020 de las citadas empresas, se detectó que no se reflejaron los ingresos acumulables correspondientes a la venta de los overoles, aunado a que en dichas declaraciones se señaló que éstas correspondían a la declaración del Ejercicio por Liquidación, lo cual no guarda congruencia respecto del plazo de tres y dos años de los contratos de crédito que suscribieron con las empresas Look Out Corp, S.A. de C.V., y Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., para suministrarle los bienes que fueron vendidos a la SEMAR.

De acuerdo con lo anterior, se advierte un incumplimiento de las obligaciones fiscales de las operaciones celebradas por las multicitadas empresas.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 17, fracción I, inciso B, y 76, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 27, apartado B, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y artículo 29, fracción IV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

2020-5-06E00-19-0088-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral denominada Comercial Seiko y Asociados, S. de R.L. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CSA140815JG7, con domicilio fiscal en Avenida Vasco de Quiroga, número exterior 3835, número interior D903, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, Código Postal 05348, toda vez que no acumuló los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes realizada a la empresa Grupo Produit, S. de R.L. de C.V. ni emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-5-06E00-19-0088-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral denominada Absolut Clean, S. de R.L. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ACL161104GH0, con domicilio fiscal en Calle Circuito Geógrafos, número 70, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53100, toda vez que no fue localizada en el domicilio fiscal registrado ante dicha autoridad, además de que no acumuló los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes realizada a la empresa Look Out Corp, S.A. de C.V. ni emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

16. Se constató que un importe de 478,451.3 miles de pesos correspondiente al 56.4% del monto revisado de los 849,049.3 miles de pesos radicados a la Secretaría de Marina (SEMAR) con cargo en los recursos del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), se erogaron con base en la formalización de los contratos, pedidos y órdenes de surtimiento que se relacionan a continuación:

ÓRDENES DE SURTIMIENTO, PEDIDOS Y CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA SEMAR CON CARGO EN LOS RECURSOS RADICADOS POR EL INSABI AL AMPARO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL 24 DE MARZO, 14 DE ABRIL Y 24 DE AGOSTO DE 2020

Núm. consecutivo	Número de contrato / pedido /orden surtimiento	Proveedor Adjudicado	Procedimiento de Adjudicación	Importe pagado (Miles de Pesos)
1	13-SCN/078-2020	ABALAT, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	6,154.7
2	13-1007/20	PERSONA FÍSICA	Adjudicación Directa	131.2
3	13-2411/20	PERSONA FÍSICA	Adjudicación Directa	1,404.8
4	13-SCN/110-2020	PERSONA FÍSICA	Adjudicación Directa	7,300.4
5	13-0886/20	CASA JEBRAZA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	3,700.0
6	13-SCN/046-2020	CONCENTRADORA EN TECNOLOGÍA HOSPITALARIA S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	32,346.9
7	13-SCN/065-2020	CONCENTRADORA EN TECNOLOGÍA HOSPITALARIA S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	17,632.0
8	13-0921/20	CREACIONES INDUSTRIALES Y DEPORTIVAS, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	118.3
9	MED-IV-B 636	DISTRIBUIDORA CRISNA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	1,122.0
10	MED-IV-A 1232	DISTRIBUIDORA CRISNA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	2,250.7
11	MED-IV-A 1198	DISTRIBUIDORA CRISNA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	2,262.0
12	MED-IV-A 1199	DISTRIBUIDORA CRISNA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	2,262.0
13	MED-IV-A 1117	DISTRIBUIDORA CRISNA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	2,624.2
14	13-SCN/109-20	DISTRIBUIDORA DE MATERIAL DENTAL Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	4,933.4
15	13-SCN/042-2020	EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	Adjudicación Directa	7,077.0

Núm. consecutivo	Número de contrato / pedido /orden surtimiento	Proveedor Adjudicado	Procedimiento de Adjudicación	Importe pagado (Miles de Pesos)
16	13-SCN/040-2020	ESPACIOS MILENIO, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	9,075.9
17	13-SCN/075-2020	ESPACIOS MILENIO, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	5,762.0
18	13-0883/20	ESPACIOS MILENIO, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	4,041.3
19	13-SCN/041-2020	ESPACIOS MILENIO, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	5,035.0
20	CDSM/004-2020	EXFARMA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	65,601.4
21	MED-IV-A 1303	EXFARMA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	3,563.3
22	MED-IV-A 1874	EXFARMA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	10,300.5
23	MED-IV-A 1620	EXFARMA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	1,224.6
24	13-SCN/039-2020	GRUPO GALEJ COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	4,752.4
25	13-SCN/044-2020	GRUPO LAMAS, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	4,963.6
26	CDSM/003-2020	GRUPO PRODUIT, S. DE R.L. DE C.V.	Adjudicación Directa	50,900.8
27	MED-IV-A 1076	HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	5,072.1
28	13-SCN/080-2020	IMPULSORA DE NEGOCIOS EP, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	18,810.8
29	MED-IV-A 1420	PERSONA FÍSICA	Adjudicación Directa	5,136.6
30	MED-IV-A 1492	PERSONA FÍSICA	Adjudicación Directa	4,962.5
31	13-1096/20	IVG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	3,235.0

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Núm. consecutivo	Número de contrato / pedido /orden surtimiento	Proveedor Adjudicado	Procedimiento de Adjudicación	Importe pagado (Miles de Pesos)
32	13-1733/20	PERSONA FÍSICA	Adjudicación Directa	4,306.5
33	13-SCN/111-2020	JRL SUPPLIERS, S. DE R.L. DE C.V.	Adjudicación Directa	6,310.0
34	13-SCN/120-2020	JRL SUPPLIERS, S. DE R.L. DE C.V.	Adjudicación Directa	13,306.3
35	13-2137/20	JRL SUPPLIERS, S. DE R.L. DE C.V.	Adjudicación Directa	2,051.5
36	529/VI-A	KUXTAL BIOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	104.8
37	503/VI-A	KUXTAL BIOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	117.0
38	CDSM/001-2020	LOOK OUT CORP, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	84,100.0
39	CDSM/002-2020	LOOK OUT CORP, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	16,820.0
40	13-SCN/048-2020	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	8,026.0
41	13-0924/20	PERSONA FÍSICA	Adjudicación Directa	116.0
42	MED-IV-A 1122	MEDISALUD MLR, S. DE R.L. DE C.V.	Adjudicación Directa	6,665.5
43	MED-IV-A 1080	MEDISALUD MLR, S. DE R.L. DE C.V.	Adjudicación Directa	3,228.6
44	0444/VI-A	NAMAST E VISION TECH, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	3,221.6
45	0485/VI-A	NAMAST E VISION TECH, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	3,373.3
46	0256/VI-A	NAMAST E VISION TECH, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	4,205.0
47	13-SCN/086-2020	PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACION, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	6,049.4

Núm. consecutivo	Número de contrato / pedido /orden surtimiento	Proveedor Adjudicado	Procedimiento de Adjudicación	Importe pagado (Miles de Pesos)
48	13-SCN/049-2020	RBC QUÍMICA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	6,704.6
49	MED-IV-A 1120	SOLUFAM, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	5,083.1
50	283/VI-A	PERSONA FÍSICA	Adjudicación Directa	3,118.1
51	245/VI-B	TECKARI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	161.8
52	13-2406/20	TECKARI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	2,193.9
53	13-0979/20	TECNOLOGÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	1,952.8
54	260/VI-B	TOPPHARMA, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	3,478.1
Total				478,451.3

FUENTE: Expediente de los procedimientos de adjudicación y contratación para la atención de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19) con cargo en los recursos transferidos por el Instituto Nacional para el Bienestar a la Secretaría de Marina durante el ejercicio 2020.

Al respecto, con la revisión del formato de investigación de mercado que elaboró la SEMAR para determinar el tipo de procedimiento para la adjudicación de los contratos, pedidos y órdenes de surtimientos antes señalados, se conoció que en dicho formato se asentó la verificación de las fuentes de información de conformidad con lo establecido con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual considera como fuentes de información el sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas (COMPRANET), los organismos especializados e internet, u otros medios.

Por lo anterior, se solicitó a la SEMAR que proporcionara evidencia documental que acreditara la búsqueda de las fuentes de información antes mencionadas en cuya respuesta señaló que las fuentes consultadas fueron las siguientes: el registro del proveedor, la página de COMPRANET y el buscador en internet (Google, Mozilla y Explorer).

Adicionalmente, y respecto de los procedimientos revisados, la SEMAR proporcionó la solicitud de cotización y la cotización emitida por el proveedor adjudicado; no obstante, no se proporcionó información con la que se acreditara documentalmente la verificación de la

existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional, y del precio estimado, basado en la información de la propia SEMAR, o bien, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o de una combinación de dichas fuentes de información.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada giró las instrucciones para que, en lo sucesivo, las investigaciones de mercado se encuentren debidamente documentadas y se cumpla cabalmente con lo establecido en la ley de la materia.

Asimismo, la entidad fiscalizada precisó que los procedimientos realizados durante la contingencia se llevaron a cabo con la finalidad de atender de forma temprana las complicaciones de los pacientes diagnosticados con Covid 19, las cuales aumentaron de forma drástica siendo necesario su atención de forma expedita para prevenir altas tasas de mortalidad, por lo que para las citadas investigaciones de mercado, se utilizaron vías rápidas tales como los servidores de internet con los que se contaba en la institución, así como la realización de llamadas telefónicas para verificar que los proveedores contaran con existencias en el momento de la contingencia, realizando así acciones expeditas y extraordinarias tal como se menciona en el “Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalecen las observaciones descritas en el presente resultado en tanto se concreten las acciones para autorizar y difundir la guía para la elaboración e integración de la investigación de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la SEMAR, por lo que la recomendación del resultado número 4 se vincula con la presente observación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2020-0-13100-19-0088-01-001

17. Como parte de la documentación requerida por la Secretaría de Marina (SEMAR) en los procedimientos de adjudicación, los proveedores contratados proporcionaron los documentos denominados “Folios de las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales” para dar atención a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) confirmara los documentos de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores siguientes:

Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales				
Cons.	Folio	Fecha	Proveedor	RFC
1	20NC2721065	30/12/2020	Grupo Produit, S. de R.L. de C.V.	GPR161104DG1
2	20NC1683059	03/08/2020	Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.	MPC910220EX3

Al respecto, el SAT informó que los "Folios de las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales" no concuerdan en la fecha respecto del dato que arrojó la consulta de sus bitácoras.

Lo anterior evidencia que las empresas Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., y Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., alteraron la fecha de los citados documentos con la finalidad de presentar la información requerida, o bien, para ocultar su situación fiscal y que la SEMAR procediera a su contratación.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

2020-5-06E00-19-0088-05-003 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral denominada Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes GPR161104DG1 y domicilio en Coral, número 3097, Colonia Bosques de la Victoria, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44540; y a la persona moral denominada Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MPC910220EX3 y domicilio en Calle Enrique Jacob, número 7, Colonia San Andrés Atoto, Código Postal 53500, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por haber presentado a la Secretaría de Marina unos "Folios de las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales" que no coinciden en las fechas en las que tiene registrada esa autoridad fiscal, por lo que se presume que dichos documentos fueron alterados con la finalidad de presentar la información requerida, o bien, para ocultar su situación fiscal y que la Secretaría de Marina procediera a su contratación, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

18. Respecto de los contratos números 13-SCN/046-2020 y 13-SCN/065-2020 del 13 y 27 de julio de 2020 suscritos por la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., por un monto de 32,346.9 y 17,632.0 miles de pesos, respectivamente; y del pedido número 13-0979/20 del 14 de julio de 2020 suscrito con la SEMAR y la empresa Tecnología Biomédica Integral, S.A. de C.V., por un monto de 1,952.8 miles de pesos, se conoció que éstos se efectuaron bajo el

procedimiento de adjudicación directa con la finalidad de atender necesidades de los diferentes establecimientos médicos navales.

EMPRESAS COTIZANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN RELACIONADO
CON EL CONTRATO NÚMERO 13-SCN/046-2020, 13-SCN/065-2020 Y 13-0979/20
(Miles de pesos)

Contrato o pedido	No.	Participantes	Descripción de los bienes	Costo Unitario de los bienes	Monto total de los bienes	
13-SCN/046-2020	1	Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V.	Monitores de terapia intensiva	2,002.0	27,885.3	*
			Monitores de signos vitales con carro traslado	1,357.8		
			Carros rojos con desfibrilador	2,160.0		
			Monitores de traslado con accesorios	3,325.0		
			Resucitadores adultos	24.5		
			Monitores de signos vitales básicos	2,466.0		
			Monitores de signos vitales intermedios	1,050.0		
			Monitores de signos vitales avanzados	15,500.0		
	2	Bioabast, S.A. de C.V.	Monitores de terapia intensiva	2,811.9	34,450.3	
			Monitores de signos vitales con carro traslado	1,977.5		
			Carros rojos con desfibrilador	2,772.0		
			Monitores de traslado con accesorios	4,700.0		

Contrato o pedido	No.	Participantes	Descripción de los bienes	Costo Unitario de los bienes	Monto total de los bienes	
			Resucitadores adultos	24.9		
			Monitores de signos vitales básicos	3,636.0		
			Monitores de signos vitales intermedios	1,128.0		
			Monitores de signos vitales avanzados	17,400.0		
	3	Bionatura Ingeniería, S.A. de C.V.	Monitores de terapia intensiva	2,492.0	37,375.0	
			Monitores de signos vitales con carro traslado	2,175.0		
			Carros rojos con desfibrilador	2,400.0		
			Monitores de traslado con accesorios	3,550.0		
			Resucitadores adultos	34.0		
			Monitores de signos vitales básicos	3,060.0		
			Monitores de signos vitales intermedios	1,164.0		
			Monitores de signos vitales avanzados	22,500.0		
	4	Instrumento Biomédico de México, S.A. de C.V.	Monitores de terapia intensiva	3,395.0	32,588.3	
Monitores de signos vitales con carro traslado			1,945.0			
Carros rojos con			2,892.0			

Contrato o pedido	No.	Participantes	Descripción de los bienes	Costo Unitario de los bienes	Monto total de los bienes	
			desfibrilador			
			Monitores de traslado con accesorios	3,490.00		
			Resucitadores adultos	38.3		
			Monitores de signos vitales básicos	3,492.0		
			Monitores de signos vitales intermedios	1,086.0		
			Monitores de signos vitales avanzados	16,250.0		
	5	Tecnología Biomédica Integral, S.A. de C.V.	Monitores de terapia intensiva	2,037.0	30,641.9	
			Monitores de signos vitales con carro traslado	1,474.2		
			Carros rojos con desfibrilador	3,252.0		
			Monitores de traslado con accesorios	4,381.7		
			Resucitadores adultos	27.0		
			Monitores de signos vitales básicos	2,808.0		
			Monitores de signos vitales intermedios	1,062.0		
			Monitores de signos vitales avanzados	15,600.0		
	6	Persona física 1	Monitores de terapia intensiva	2,198.0	34,306.7	
Monitores de			1,649.7			

Contrato o pedido	No.	Participantes	Descripción de los bienes	Costo Unitario de los bienes	Monto total de los bienes	
			signos vitales con carro traslado			
			Carros rojos con desfibrilador	4,380.0		
			Monitores de traslado con accesorios	3,550.0		
			Resucitadores adultos	86.3		
			Monitores de signos vitales básicos	2,768.4		
			Monitores de signos vitales intermedios	1,145.3		
			Monitores de signos vitales avanzados	18,529.0		
13-SCN/065-2020	1	Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V.	Ventilador terapia respiratoria adulto, pediátrico y neonatal	760.0	15,200.0	*
	2	Bioabast, S.A. de C.V.		950.0	19,000.0	
	3	Persona física 1		870.8	43,539.0	
	4	MANPREC, S.A. de C.V.		385.0	69,500.0	
	5	Tecnología Biomédica Integral, S.A. de C.V.		1,390.0	19,250.0	
	6	Quantum Medical Group, S.A. de C.V.		1,392.9	1,392.9	
13-0979/20	1	Tecnología Biomédica Integral, S.A. de C.V.	Rayos X móvil Resucitador adulto con accesorios	1,599.8 1.1	1,683.4	*
	2	Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V.	Rayos X móvil Resucitador adulto con accesorios	3,580.0 2.3	3,753.0	
	3	Bioabast, S.A. de C.V.	Rayos X móvil Resucitador adulto con accesorios	3,698.5 2.5	3,886.8	

Contrato o pedido	No.	Participantes	Descripción de los bienes	Costo Unitario de los bienes	Monto total de los bienes	
	4	Bio Natura Ingeniería, S.A. de C.V.	Rayos X móvil Resucitador adulto con accesorios	2,360.0 1.3	2,454.8	
	5	Instrumento Biomédico de México, S.A. de C.V.	Rayos X móvil Resucitador adulto con accesorios	4,809.0 2.3	4,983.3	
	6	Persona física 1	Rayos X móvil Resucitador adulto con accesorios	2,255.5 1.1	2,339.4	

FUENTE: Cotizaciones de los proveedores integradas en el expediente del procedimiento de adjudicación proporcionado por la SEMAR.

* Empresa adjudicada

En la revisión de los expedientes de los citados contratos y del pedido se identificó lo siguiente:

a) Al igual que lo señalado en el resultado 5, numeral 2, del presente informe, en dos de los procedimientos de adjudicación referidos en la tabla anterior, participaron, como cotizantes, las empresas Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., y Bioabast, S.A. de C.V., de las que se comprobó que tienen relaciones y alianzas comerciales en la compra-venta de diversos bienes de conformidad con lo señalado por la primera empresa antes citada en respuesta a una solicitud de información que se le realizó por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Al respecto, se identificó que a la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., le fueron adjudicados los contratos números 13-SCN/046-2020 y 13-SCN/065-2020 mediante los cuales se adquirieron 7 monitores de terapia intensiva, 25 monitores de signos vitales con carro de traslado, 50 monitores de signos vitales con accesorios, 12 carros rojos con desfibrilador, 25 resucitadores adulto, 36 monitores de signos vitales básicos, 6 monitores de signos vitales intermedios, 50 monitores de signos vitales y 20 ventiladores de terapia respiratoria adulto, pediátrico, y neonatal.

Sin embargo, se identificó que la empresa Bioabast, S.A. de C.V., fue la que le vendió a Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., los 20 ventiladores de terapia respiratoria para adulto, para su posterior suministro a la SEMAR con un incremento en su precio de 1,406.0 miles de pesos, como se muestra a continuación:

BIENES QUE FUERON VENDIDOS A LA SEMAR CON UN INCREMENTO EN SU PRECIO DE VENTA POR EL
PROVEEDOR ADJUDICADO
(Miles de pesos)

Descripción del bien	Piezas/Vendidas (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Incremento en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)	Monto total del incremento en el precio (F) = (A x D)
Ventiladores de terapia intensiva adulto	20	689.7	760.0	70.3	10.2	1,406.0
Suma						1,406.0

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina y por la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V.

Es importante señalar que la empresa Bioabast, S.A. de C.V., en el procedimiento de adjudicación, cotizó los multicitados bienes a un precio superior que los cotizados por la empresa Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V., motivo por el cual los contratos se los adjudicaron a esta última.

Como resultado de lo antes descrito, se identificó que las empresas Concentradora en Tecnología Hospitalaria, S.A. de C.V. (Concentradora), y Bioabast, S.A. de C.V. (Bioabast) participaron en el procedimiento para la adjudicación de 20 ventiladores de terapia respiratoria adulto, pediátrico, y neonatal, en el cual la empresa Bioabast cotizó los bienes a un precio superior que el ofertado por la empresa Concentradora que fue la que resultó adjudicada, no obstante que fue la referida empresa Bioabast la que le suministró a Concentradora los bienes para que ésta finalmente se los vendiera a la SEMAR y en cuyo precio se observó un incremento para la SEMAR de 1,406.0 miles de pesos.

Lo anterior, incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2020-1-01101-19-0088-16-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la

Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a las dos empresas que participaron en un procedimiento de adjudicación para la adquisición de 20 ventiladores de terapia respiratoria para adulto, toda vez que la empresa adjudicada adquirió los bienes con otra empresa que, en el mismo procedimiento de adjudicación en que también participó, cotizó los mismos bienes a precios superiores, por lo que ambas empresas, presuntamente, actuaron con la finalidad de incrementar los precios a la Secretaría de Marina y obtener un beneficio o ventaja de ello.

19. Respecto del contrato número CDSM/004-2020 suscrito entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Exfarma, S.A. de C.V., el 11 de diciembre de 2020, por un importe de 65,601.4 miles de pesos, para la adquisición de 66,872 piezas del medicamento midazolam solución inyectable de 15 mg., envase con 5 ampulas, para la atención del personal perteneciente a la SEMAR y a la población civil que fue atendida en el Centro Médico Naval y demás establecimientos médicos navales durante la aplicación del Plan Marina 2020 con motivo de la contingencia sanitaria del COVID-19, mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se identificó lo siguiente:

a) En el análisis de la documentación e información que obra en el expediente que soporta el procedimiento de contratación del referido medicamento midazolam, se detectó que todas las documentales contienen fecha de elaboración diciembre de 2020; no obstante, de conformidad con las remisiones que avalaron la entrega del medicamento se conoció que éstas se efectuaron entre el periodo del 2 de julio al 28 de octubre de 2020, las transferencias bancarias que amparan el pago al proveedor adjudicado se efectuaron del 3 de julio al 4 de noviembre de 2020, y las facturas respectivas se emitieron desde el 2 de julio y hasta el 26 de octubre del 2020, lo cual evidencia que el procedimiento de compra fue regularizado.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que la Dirección de Subrogaciones Médicas, el 22 de junio de 2020, realizó solicitud de cotización del citado medicamento en el listado de proveedores dados de alta ante la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, recibiendo respuestas negativas a la solicitud de cotización. Asimismo, señaló que durante ese mismo mes se recibieron cartas de presentación de las empresas Exfarma, S.A. de C.V., Epsilon, S.A. de C.V., y Proveedor Mayorista de Fármacos del Centro, S.A. de C.V., por lo cual se optó por ampliar la investigación de mercado adicionando a las citadas empresas, a las que se les envió una solicitud de cotización el 23 de junio de 2020, encontrando a la empresa Exfarma, S.A. de C.V., como único potencial proveedor con base en su respuesta de cotización del 24 de junio de 2020, por lo que, como resultado de lo anterior, así como de las necesidades de vital importancia que imperaban en ese momento para adquirir los medicamentos, el contrato fue regularizado posteriormente el 11 de diciembre de 2020, para lo cual se tuvo que actualizar la información que integra el expediente.

b) En el análisis de la información y documentación proporcionada por la empresa Exfarma, S.A. de C.V., en respuesta a solicitud de información efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, se identificó que dicha empresa adquirió los mencionados bienes con los proveedores nacionales Accord Farma, S.A. de C.V., y con una persona física.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado toda vez que los bienes se encontraban disponibles con proveedores nacionales y que la empresa Accord Farma, S.A. de C.V., se encontraba inscrita en el Padrón de Proveedores de la SEMAR, situación que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores a los pagados consecuencia del intermediarismo de la empresa comercializadora y persona física con las que los adquirió.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que, por las necesidades de vital importancia que imperaban en el momento, y por el aumento de pacientes críticos hospitalizados por la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 en apego a lo ordenado en el Decreto del 27 de marzo del 2020, Artículo Segundo fracción III, y con la finalidad de proteger los derechos humanos a la salud y a la vida establecidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se inició el trámite de adquisición extraurgente del medicamento requerido, y gestionó la entrega del mismo en tanto se formalizaba el contrato, por lo cual el contrato fue regularizado por parte de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones en diciembre de 2020, y los pagos se realizaron posterior a la recepción de los insumos a entera satisfacción de la SEMAR, evitando, en todo momento, algún quebranto al Erario Federal.

Con respecto a que la empresa Accord Farma, S.A de C.V. se encuentra inscrita en el padrón de proveedores de la Secretaría de Marina, se informa que es requisito estar inscrita para efectos de pago en compras consolidadas nacionales en las cuales participa esta Secretaría de Estado, en virtud de que la citada empresa no realiza cotización directamente por cuestión de logística en el suministro y distribución, apoyándose, para ello, en sus diversos distribuidores, lo cual fue confirmado por la mencionada empresa en respuesta a una solicitud de información efectuada por la Auditoría Superior de la Federación; por lo anterior, la observación se considera atendida.

20. Respecto del pedido número 13-2137/20 y de los contratos 13-SCN/111-2020 y 13-SCN/120-2020, suscritos entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa JRL Suppliers S. de R.L. de C.V., del 30 de septiembre, 2 y 14 de diciembre de 2020 por 2,051.5, 6,310.0 y 13,306.3 miles de pesos, respectivamente, para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos del Centro Médico Naval, así como para los diversos establecimientos de Sanidad Naval, se conoció que las tres contrataciones se realizaron mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo de los artículos 40 y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuya revisión se identificó lo siguiente:

a) De acuerdo con el Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa JRL Suppliers S. de R.L. de C.V., se conoció que ésta se constituyó en el mes de julio de 2020

y se dio de alta en el Padrón de Proveedores de la SEMAR a partir del 26 de agosto de dicho año, con una actividad relacionada con la venta de equipamiento para plantas industriales, materiales, refacciones, tecnología hospitalaria, insumos necesarios para atención hospitalaria, equipamientos para protección personal, puesta en marcha y entrenamiento de operadores para industria y hospitales.

Al respecto, se solicitó a la SEMAR señalara cómo verificó que la empresa JRL Suppliers S. de R.L. de C.V., contaba con la capacidad técnica para dar respuesta inmediata a sus requerimientos, al considerar que la cantidad de bienes solicitados ascendía, en conjunto, a 250,974 piezas por los dos contratos y un pedido. Al respecto, la SEMAR informó que la empresa adjudicada, antes del estudio de mercado y adjudicación, se presentó para dar a conocer sus productos y servicios, y se consideró como potencial proveedor de accesorios y suministros médicos en la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), (página web: www.jrlsuppliers.com); no obstante, no se proporcionó evidencia documental mediante la cual la SEMAR haya efectuado una investigación formal para conocer la capacidad técnica y económica de la empresa adjudicada.

b) En la evaluación a la información y documentación proporcionada por la empresa JRL Suppliers, S. de R.L. de C.V., en respuesta a solicitud de información efectuada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), respecto de su capacidad técnica y experiencia, proporcionó fichas técnicas, aviso de funcionamiento, cartas de distribución autorizada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y en algunos casos exámenes de laboratorio de los cubrebocas y gel antibacterial, de lo cual se identificó que las cartas de distribuidor autorizado se emitieron con fecha posterior a la fecha de adjudicación del pedido núm. 13-2137/20 del 30 de septiembre de 2020.

c) En relación con los contratos números 13-SCN/111-20, 13-SCN/120-20 y con el pedido 13-2137/20, en la evaluación de la información y documentación proporcionada por la empresa JRL Suppliers, S. de R.L. de C.V., se identificó que ésta adquirió 13 productos, con cuatro empresas nacionales Wellmarket, S.A. de C.V., Hospiinnova, S.A. de C.V., Sonata Calcetín, S.A. de C.V., Urvina Servicios Internacionales, S.A. de C.V., y con tres personas físicas, y al evaluar los precios de su compra y venta se identificó lo siguiente:

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
LOS CONTRATOS NÚMS. 13-SCN/111-20, 13-SCN/120-20 Y EL PEDIDO 13-2137/20 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA JRL SUPPLIERS S. DE R.L. DE C.V.

Descripción del bien	Contrato o Pedido	Piezas/ Vendidas	Importe total de la adquisición del bien (A)	Importe total de venta a la SEMAR (B)	Variación en el precio (C)= (A-B)	% de variación entre precios
Circuitos universales de ventilación mecánica	13-SCN/111-2020	1,360	323.8	511.3	187.5	57.9
Trampas para aspiración de secreciones	13-SCN/111-2020	1,393	160.9	259.4	98.5	61.2
Traje de pandemia	13-SCN/111-2020	29,000	3,625.0	4,669.0	1,044.0	28.8
Protector respiratorio	13-SCN/120-2020	76,012	1,824.3	2,554.0	729.7	40.0
Guante para exploración, ambidiestro, no estériles, de látex, desechable tamaño: grande	13-SCN/120-2020	5,958	1,126.1	1,727.8	601.7	53.4
Guante para exploración. Ambidiestro, no estériles, de látex, desechables, tamaño: chico	13-SCN/120-2020	6,320	1,264.0	1,832.8	568.8	45.0
Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho	13-SCN/120-2020	38,490	1,501.1	2,213.2	712.1	47.4
Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho	13-SCN/120-2020	23,640	922.0	1,359.3	437.3	47.4
Gel antiséptico, para manos que no requiere enjuague, formulado a base de alcohol etílico o isopropílico mínimo al 70% w/w, adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase de 950 ml a 1 litro integrado con tapa de silla de montar.	13-SCN/120-2020	3,564	226.0	327.6	101.6	45.0
Googles antiempañante y ventilación directa sin aumento y sin mascarilla. Pieza.	13-SCN/120-2020	4,496	202.3	278.7	76.4	37.8
Guante para exploración, ambidiestro, no estériles, de	13-SCN/120-2020	2,309	461.8	669.6	207.8	45.0

Descripción del bien	Contrato o Pedido	Piezas/ Ventidas	Importe total de la adquisición del bien (A)	Importe total de venta a la SEMAR (B)	Variación en el precio (C)= (A-B)	% de variación entre precios
látex, desechables, tamaños: grande. Envase con 100 piezas.						
Jabones para uso prequirúrgico, líquido y neutro (PH 7). Envase con 3.850 lts.	13-SCN/120-2020	1,287	124.0	179.7	55.7	45.0
Cubrebocas KN95	13-2137/20	50,000	1,200.0	1,680.0	480.0	40.0
Total					5,301.1	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la SEMAR y por la empresa JRL Suppliers S. de R.L. de C.V. referentes a los contratos 13-SCN/111-2020, 13-SCN/120-2020 y pedido13-2137/20.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado toda vez que los bienes se encontraban disponibles con cuatro empresas nacionales, además de que no se conocía que la empresa adjudicada tuviera capacidad técnica, ya que no se proporcionó evidencia documental mediante la cual la SEMAR haya efectuado una investigación formal de ello, aunado a que dicha empresa se constituyó tan solo dos meses antes de la primera adjudicación, situación que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores a los pagados derivado del intermediarismo de las empresas comercializadoras y personas físicas con las que los adquirió, y aunado a que dentro de ellas, la empresa Hospiinnova, S.A. de C.V., se encontraba inscrita en el padrón de proveedores de esta última.

En la revisión de los estados de cuenta bancarios de la empresa JRL Suppliers, S. de R.L. de C.V., se detectó que ésta adquirió parte de los bienes antes de que le fueran notificadas las adjudicaciones de los contratos por la SEMAR, esto es, en el periodo comprendido del 18 de septiembre al 15 de diciembre de 2020, lo cual se contrapone con lo señalado por la citada empresa en su respuesta a la solicitud de información realizada por la ASF en la que informó que los bienes solicitados por la SEMAR fueron adquiridos después de que le fueron adjudicados los contratos. Lo anterior, evidencia que el citado proveedor ya conocía que los procedimientos de adjudicación le iban a ser asignados por la SEMAR.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que, por lo que se refiere a que no se presentó una investigación de mercado en la que se indique la capacidad técnica y económica sobre la empresa adjudicada, la investigación de mercado que integra el expediente que corresponde a la empresa JRL Suppliers, S. de R.L. de C.V. contiene los datos técnicos de la empresa y la cantidad que puede entregar, y que debido a la premura ocasionada por la contingencia en apego al "DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada

por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", y siendo el proveedor con insumos para la entrega inmediata, se decidió su adjudicación cumpliendo con los propósitos señalados en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por su parte, respecto a que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado toda vez que los bienes se encontraban disponibles con cuatro empresas nacionales, y que la empresa adjudicada no tenía la capacidad técnica, se informó que la empresa JRL Suppliers, S. de R.L. de C.V. manifestó en su cotización que tenía la capacidad técnica para realizar las entregas de los insumos que cotizó; sin embargo, fue debido a las condiciones que se manifestaban (incremento en la cantidad de trabajo y disminución del personal que se presentaba durante esa etapa de la pandemia), y que con base en el Decreto del 27 de marzo del año 2020, artículo segundo, fracción III, se inició el trámite de adquisiciones de manera urgente, por lo que se solicitaron las cotizaciones correspondientes y se integró la investigación de mercado para identificar al proveedor que cumplía con las características técnicas de los insumos solicitados, así como con el mejor precio ofertado.

Adicionalmente, se informó que la SEMAR desconoce si la mencionada empresa realizó las adquisiciones antes de que fueran notificados los oficios de adjudicación del contrato 13-SCN/120-2020, y que no es función de la dependencia cotejar si la empresa realizó de forma previa las adquisiciones para dar cumplimiento a las solicitudes que realicen las diversas instituciones.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalece la observación descrita en el presente resultado, en virtud de que la SEMAR, para la realización de la investigación de mercado encaminada a encontrar la mejor opción de compra, contaba con un abundante padrón de proveedores, el cual debió haber consultado; sin embargo, se limitó a solicitar cotización a un número reducido de empresas, lo que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores que los pagados, ya que, como se mencionó, una de las empresas que suministró parte de los bienes a la empresa adjudicada, se encontraba inscrita en el padrón de proveedores de la SEMAR.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 30 - Acción 2020-9-13110-19-0088-08-008

21. En la revisión del pedido 13-0924/20 formalizado el 9 de abril de 2020 con una persona física para la adquisición de 400 piezas de protector facial con ajuste de suspensión de matraca ligero, ajustable diseñado para la protección de rostro y cuello, por un monto de 116.0 miles de pesos, el cual se efectuó mediante el procedimiento de adjudicación directa

con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se detectó que los bienes se entregaron conforme a lo contratado y que en el pago por la adquisición de los bienes, se contó con la transferencia bancaria que acredita el pago al proveedor adjudicado, así como la factura con los requisitos fiscales establecidos en la normativa para la emisión de comprobantes fiscales.

22. Con la revisión del pedido 13-0921/20 suscrito entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Creaciones Industriales y Deportivas, S.A. de C.V., el cual fue formalizado el 9 de abril de 2020 para la adquisición de 600 piezas de caretas fullface con mica de polietileno tereftalado para uso de protección salubre, por un monto de 118.3 miles de pesos, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo de los artículos 40 y 41, fracciones II y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)⁸, se detectó lo siguiente:

a) No se proporcionó evidencia documental del acreditamiento y justificación de la excepción de la Licitación Pública tal como se establece en la normativa aplicable en la materia.

Al respecto, la SEMAR informó que no se elaboró el mencionado documento en virtud de que el procedimiento de adjudicación se fundamentó en el mencionado artículo 42 de la LAASSP; no obstante, en la cláusula número 18 del pedido, se señaló que la excepción se fundamentó al amparo de los artículos 40 y 41, fracciones II y XII, de la citada normativa.

b) Por lo que se refiere a la entrega y recepción de los bienes, se identificó que el proveedor adjudicado llevó a cabo su entrega mediante la nota de remisión con folio 980 del 31 de marzo de 2020 y con sello de recepción por parte de la SEMAR del 1 de abril de 2020; sin embargo, se identificaron documentos relacionados con el procedimiento de adjudicación que tienen fecha posterior a la recepción de los bienes, como: cotización emitida por el proveedor adjudicado del 2 de abril de 2020, “Resultado de la Investigación de Mercado” del 9 de abril de 2020, “Requisición de Material” del 10 de abril de 2020 y la formalización del pedido del 9 de abril de 2020.

Al respecto, la SEMAR informó que se recibieron con anticipación los bienes debido a las necesidades de vital importancia que imperaban por la contingencia sanitaria en el territorio nacional para dar atención oportuna y preservar la salud provocada por el SARS COV-2 (COVID-19).

⁸ Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución

c) Respecto del pago por la adquisición de los bienes, se contó con la transferencia bancaria que acredita el pago al proveedor adjudicado, así como con la factura con los requisitos fiscales establecidos en la normativa para la emisión de comprobantes fiscales.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada giró las instrucciones respectivas para que, en lo sucesivo, en los procedimientos de adjudicación que no correspondan a licitación pública, se cuente con el acreditamiento y justificación de su excepción; por lo anterior, la observación se considera atendida.

23. La Secretaría de Marina no proporcionó evidencia documental de los registros de niveles de existencia en el almacén, o su equivalente, mediante las cuales se acreditara la necesidad para adquirir los bienes adjudicados mediante 4 pedidos y 8 contratos, ni tampoco de los registros y controles de las entradas y salidas de los mismos.

Por lo anterior, no se pudo constatar las existencias de los bienes adquiridos a efecto de acreditar la necesidad de su compra, asignación y el adecuado uso de los bienes e insumos.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada giró las instrucciones respectivas para que, en lo sucesivo, los expedientes que soportan los procedimientos de contratación contengan la evidencia documental que refleje las entradas, salidas y niveles de existencia en el almacén, o su equivalente, de los bienes adquiridos, con la que se acredite la necesidad de su compra, así como la evidencia de su distribución y del control que llevó a cabo para la asignación y uso de los bienes; por lo anterior, la observación se considera atendida.

24. Respecto de los pedidos 13-1007/20 y 13-2411/20, y del contrato número 13-SCN/110-2020, suscritos con la Secretaría de Marina (SEMAR) y una persona física, los cuales fueron formalizados el 14 de julio, 30 de noviembre y 1 de diciembre, todos de 2020, para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos y de laboratorio por 131.2, 1,404.8 y 7,300.4 miles pesos, respectivamente, se conoció que éstos derivaron de procedimientos de adjudicación directa al amparo de los artículos 40, 41, fracción II, y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y, en todos los casos, se contó con la transferencia bancaria que acredita el pago al proveedor adjudicado, así como con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respectivos.

a) Por lo que se refiere al pedido número 13-1007/20, se detectó lo siguiente:

- En el apartado de análisis del documento denominado “Dictamen Técnico” del 12 de marzo de 2020 se asentó que se requería adquirir bienes con proveedores que garantizaran su disponibilidad inmediata con la finalidad de atender oportuna y adecuadamente a los militares y sus derechohabientes durante la contingencia sanitaria SARS-CoV2 (COVID-19); sin embargo, se identificó que la notificación de la adjudicación del pedido se recibió por parte del proveedor el 23 de marzo de 2020, y la formalización del pedido y la entrega de los bienes se llevaron a cabo hasta el 14 y 15 de julio de 2020, respectivamente, es decir, cuatro meses después de que se dictaminara la adjudicación como urgente.

Al respecto, la entidad fiscalizada aclaró que las necesidades de los bienes se encuentran reflejadas como urgentes por corresponder a las acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 emitidas mediante las diversas publicaciones oficiales, así como al incremento exponencial de casos médicos por esta contingencia, y a la propia aplicación del Plan Marina, derivándose en un ajuste logístico para el funcionamiento óptimo del Centro Médico Naval en el desempeño de la citada contingencia.

b) Respecto del pedido número 13-2411/20, se determinó lo siguiente:

- Del documento denominado “Resultado de la Investigación de Mercado” se detectó que, para su elaboración, la SEMAR consideró como fuente de información las cotizaciones de tres posibles oferentes de los bienes; sin embargo, se identificó que la cotización de uno de los posibles oferentes presenta inconsistencias toda vez que únicamente cotizó 8 de los 12 bienes requeridos; la cantidad de bienes que cotizó, multiplicado por el precio unitario, no arroja el resultado aritmético que se asienta en su cotización, y el importe del subtotal no se corresponde con la suma de los 8 bienes cotizados; no obstante, en la investigación de mercado se señalaron datos respecto de esa cotización con 12 bienes, y el importe del subtotal se corresponde con el señalado en la cotización, por lo cual se desconoce la fuente de información de la que la SEMAR obtuvo los datos para elaborar la investigación de mercado que obra en el expediente.
- En el análisis de la información y documentación proporcionada por el proveedor adjudicado, en respuesta de la solicitud de información efectuada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se observó que las remisiones tienen sellos de recibido por parte de la SEMAR del 6 de noviembre de 2020; sin embargo, en los documentos denominados “Acta administrativa de Entrega-Recepción” y “Vale de Almacén” se asentó que los bienes se recibieron el 1 de diciembre de 2020.

Es importante señalar que la notificación de la adjudicación la efectuó la SEMAR al proveedor el 19 de noviembre de 2020; no obstante, como se mencionó, los bienes ya se habían entregado por parte del proveedor desde el 6 de noviembre de 2020, lo cual evidencia que el procedimiento únicamente fue regularizado.

c) En lo que se refiere al contrato número 13-SCN/110-2020, se observó lo siguiente:

- En la evaluación de la información y documentación proporcionada por el proveedor adjudicado, en respuesta a una solicitud de información efectuada por la ASF, se identificó que el Parche Tegaderm, Bata de uso quirúrgico estéril, Catéter venoso central y Aguja hipodérmica, fueron adquiridos con cuatro empresas nacionales (JTC Proveedor Médico, S.A. de C.V., Next Med, S.A. de C.V., Amin Insumos Médicos, S. de R.L. de C.V., y Liprolab, S.A. de C.V.), y al evaluar los precios de su compra y venta se identificó:

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
EL CONTRATO NÚMERO 13-SCN/110-2020 SIN INCLUIR IVA
CON UNA PERSONA FÍSICA
(Miles de pesos)

Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
Parche tegaderm film 8.5 x 10.5 I.V. caja c/50 pzas. 3M	50	64.4	134.6	70.2	109.0
Bata de uso quirúrgico estéril S/M	7,000	350.4	448.0	97.6	27.9
Catéter venoso central 7 fr. DOS LUMENARR ARROW	1,050	367.5	648.9	281.4	76.6
Agujas hipodérmicas con pabellón luer- lock hembra de plástico, desechable, longitud: calibre: 18 mm 32 g caja c/100 pzas. BD	2,000	124.0	176.0	52.0	41.9
Suma				501.2	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina y por el proveedor adjudicado referentes al contrato número 13-SCN/110-2020.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado toda vez que los bienes se encontraban disponibles con cuatro empresas nacionales, dos de las cuales se encontraban inscritas en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Marina (JTC Proveedor Médico, S.A. de C.V., y Liprolabh, S.A. de C.V.), situación que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores a los pagados consecuencia del intermediarismo del proveedor adjudicado con las empresas que los adquirió.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que del pedido 13-1007/20, debido a la situación de falta de personal en las diferentes áreas que comprenden el proceso de adquisición por casos positivos de COVID-19, durante la Primera Ola de la Pandemia en nuestro país no fue posible elaborar en tiempo la documentación habitual, por lo que se formalizó y se hizo entrega hasta los días 14 y 15 del mes de julio de 2020, respectivamente, siendo de carácter urgente, ya que se preveía que en el mes de julio de 2020 se llegaría al pico máximo de contagio en el país, tal como sucedió; además, la Organización Mundial de la Salud, en su comunicado de prensa de fecha 3 de marzo de 2020, advirtió de la grave y creciente interrupción del suministro de equipos de protección personal y médicos.

Por lo que se refiere al pedido número 13-2411/20, la entidad fiscalizada proporcionó la cotización de la empresa Tickva, S.A. de C.V., que fue considerada para el mercadeo, en sustitución de la que entregó durante la revisión, señalando que no había sido anexada oportunamente al expediente correspondiente por error involuntario; sin embargo, los

datos e información contenida en la mencionada cotización no se corresponden con los asentados en el documento denominado “Resultado de Investigación de mercado”.

Respecto del contrato número 13-SCN/110-2020, la entidad fiscalizada informó que debido a la situación de falta de personal en las diferentes áreas que comprenden el proceso de adquisición por casos positivos de COVID-19, no fue posible elaborar en tiempo la documentación habitual de los procesos propios de adquisición y entrega-recepción de los bienes.

De la investigación de mercado (Mercadeo, solicitud de cotización, cotización y verificación en CompraNet) realizada por la Dirección General Adjunta de Control Administrativo del Centro Médico Naval para la adquisición de materiales, suministros y equipo médico a 4 posibles proveedores, y ante el contexto de la emergencia sanitaria, se consideró a una persona física como la más conveniente, ya que contaba con los precios más bajos de esos productos en ese momento y se comprometía a entregarlos en la fecha establecida en la solicitud de cotización.

Asimismo, la entidad fiscalizada informó que si bien es cierto podría existir concordancia en la información y/o datos de proveedores obtenida por las áreas requirentes mediante el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Sistema CompraNet y los datos integrados en el Padrón de Proveedores de esta dependencia, también lo es que este último no es utilizado dentro del procedimiento de elaboración de la investigación de mercado y del correspondiente formato de Resultados de Investigación de Mercado, por no estar considerado como una fuente de información de las enunciadas por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalecen las observaciones descritas en el presente resultado, en virtud de que por lo que se refiere al pedido número 13-2411/20 no se proporcionó documentación e información con la que se justifiquen las razones por las que en los documentos denominados “Acta administrativa de Entrega-Recepción” y “Vale de Almacén” se asentó que los bienes se recibieron el 1 de diciembre de 2020, no obstante que fueron recibidos por la SEMAR el 6 de noviembre de 2020, además de que la SEMAR, para la realización de la investigación de mercado encaminada a buscar la mejor opción de compra, contaba con un abundante padrón de proveedores, el cual debió haber consultado; sin embargo se limitó a solicitar cotización a un número reducido de empresas, lo que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores que los pagados, ya que, como se mencionó, dos de las empresas que fueron proveedores de la persona física adjudicada se encontraron inscritas en el padrón de proveedores de la SEMAR.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2020-9-13110-19-0088-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, elaboraron y autorizaron los documentos denominados "Acta administrativa de Entrega-Recepción" y "Vale de Almacén" en los que se asentó que los bienes correspondientes al pedido número 13-2411/20 del proveedor adjudicado se recibieron el 1 de diciembre de 2020, siendo que la entrega de éstos se realizó el 6 de noviembre de 2020 de acuerdo con la documentación proporcionada por el propio proveedor; además de que la notificación de la adjudicación la efectuó la Secretaría de Marina al proveedor el 19 de noviembre de 2020, lo cual evidencia que el procedimiento únicamente fue regularizado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo 2.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2020-0-13100-19-0088-01-001

Resultado 30 - Acción 2020-9-13110-19-0088-08-008

25. Respecto del pedido número 13-1733/20 del 22 de julio de 2020 suscrito entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y una persona física para la adquisición 330,000 metros de tela interlon para utilizarse en la manufactura de cubrebocas, pijamas, batas, gorros y botas desechables por un monto de 4,306.5 miles de pesos adjudicados directamente al amparo de los artículos 40 y 41, fracciones II y XII, de la LAASSP, se comprobó que la SEMAR contó con la transferencia bancaria que acredita el pago al proveedor adjudicado, así como con la factura respectiva con los requisitos fiscales establecidos en la normativa para la emisión de comprobantes fiscales.

Por otra parte, se conoció que, como parte de los requerimientos técnicos de la tela, la SEMAR solicitó a los proveedores oferentes el cumplimiento y/o certificación de la norma NOM-004-SCFI-2006, cuyo cumplimiento fue aceptado por la SEMAR sólo mediante un documento bajo protesta de decir verdad expedido por los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación, y con la justificación de que esa norma corresponde a la información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, y al tratarse de tela no se contaba con la documentación para acreditar su cumplimiento.

Sin embargo, el numeral 1.3 del Objetivo y Campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 establece que el etiquetado de textiles, prendas de vestir y

ropa de casa, comprende cuatro rubros importantes, consistentes en la información del fabricante y/o el importador, en la composición de fibras (descripción de insumos), en las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza) y en las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles, por lo que al no haber solicitado dicha información a los proveedores no fue posible conocer las características de la tela adquirida y si ésta cubría los requisitos para la protección sanitaria en la propagación de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada giró las instrucciones a efecto de que, en lo sucesivo, en la adquisición de bienes, se evalúe la necesidad y aplicabilidad de establecer requisitos técnicos, y en su caso, se solicite a los proveedores oferentes proporcionar la información puntual que acredite el cumplimiento de dichos requisitos técnicos; por lo anterior, la observación se considera atendida.

26. En la revisión del contrato 13-SCN/042-2020 suscrito entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Efectivale, S. de R.L. de C.V., el 8 de julio de 2020 para la adquisición de combustible mediante dispersiones electrónicas por medio de tarjetas inteligentes con chip integrado para atenciones del parque vehicular de las unidades y establecimientos navales Plan Marina 2020 COVID-19 por un importe de 7,077.0 miles de pesos mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se identificó lo siguiente:

Se detectó que en el mencionado contrato, en la Cláusula sexta. - Lugar y condiciones de entrega.-Plazo de entrega, se estipuló que el combustible sería suministrado mediante dispersiones electrónicas por medio de tarjetas inteligentes con chip integrado a partir de la formalización del contrato y hasta el 8 de junio de 2020, dentro de las 24 horas posteriores al requerimiento por parte de la Dirección de Combustibles.

Sin embargo, la formalización del contrato se efectuó el 8 de julio de 2020 por lo que el plazo de entrega estipulado en el contrato no era aplicable y no se proporcionó evidencia de la suscripción de un convenio modificatorio.

En relación con la distribución y asignación de 281 tarjetas con chip, se solicitó a la entidad fiscalizada evidencia de las bitácoras de uso de los vehículos a los cuales se les asignó una tarjeta, de cuya revisión se observó lo siguiente:

a) Únicamente se pudieron vincular 208 tarjetas con la bitácora de uso de igual número de vehículos; respecto de las 73 tarjetas restantes, no se pudo vincular con los vehículos a los cuales fueron asignadas, y por tanto, no se pudo verificar el consumo del combustible.

b) Por lo que se refiere a la verificación del pago de combustible de las 208 tarjetas, se conoció que en 143 de éstas, su uso y el combustible consumido por los vehículos coincidió con lo asentado en las bitácoras; de las 65 tarjetas restantes, las bitácoras mostraron una

cifra menor y las tarjetas reflejaron una adquisición de combustible mayor, como se muestra a continuación:

COMBUSTIBLE ADQUIRIDO MEDIANTE TARJETAS CON CHIP EN LA SECRETARÍA DE MARINA
(Miles de Pesos)

Consecutivo	Placa del Vehículo	Litros de combustible que fueron necesarios para abastecer o reabastecer el vehículo según las bitácoras de uso (A)	Litros de combustible que fueron necesarios para abastecer o reabastecer el vehículo según la asignación y distribución de tarjetas con chip (B)	Diferencia en litros (C) = (B-A)	Costo de adquisición de los litros de combustible en miles de pesos (D) = (20.89 pesos * C)
1	1548	351.4	5,187.4	4,836.0	101.0
2	1554	175.7	3,661.7	3,486.0	72.8
3	1643	-	2,126.9	2,126.9	44.4
4	1645	34.0	3,209.3	3,175.3	66.3
5	1647	-	1,490.9	1,490.9	31.1
6	1675	-	2,819.3	2,819.3	58.9
7	1676	49.0	600.0	551.0	11.5
8	1694	78.1	5,178.5	5,100.4	106.5
9	1697	186.0	1,463.6	1,277.6	26.7
10	4480	40.0	70.0	30.0	0.6
11	4501	28.0	128.0	100.0	2.1
12	4514	90.0	115.0	25.0	0.5
13	19155	73.8	173.9	100.1	2.1
14	100640	16.7	167.0	150.3	3.1
15	100665	122.0	5,992.8	5,870.8	122.6
16	100666	138.0	5,934.8	5,796.8	121.1
17	100670	52.0	8,174.2	8,122.2	169.7
18	100671	25.0	7,854.4	7,829.4	163.6

Consecutivo	Placa del Vehículo	Litros de combustible que fueron necesarios para abastecer o reabastecer el vehículo según las bitácoras de uso (A)	Litros de combustible que fueron necesarios para abastecer o reabastecer el vehículo según la asignación y distribución de tarjetas con chip (B)	Diferencia en litros (C) = (B-A)	Costo de adquisición de los litros de combustible en miles de pesos (D) = (20.89 pesos * C)
19	100680	13.0	41.0	28.0	0.6
20	100735	280.0	5,214.3	4,934.3	103.1
21	100736	17.0	960.0	943.0	19.7
22	100740	42.0	5,006.7	4,964.7	103.7
23	100771	7.0	38.0	31.0	0.6
24	100772	4.0	4,152.6	4,148.6	86.7
25	101004	63.0	2,057.9	1,994.9	41.7
26	101161	486.0	6,025.8	5,539.8	115.7
27	101189	658.0	758.0	100.0	2.1
28	101404	-	347.0	347.0	7.2
29	101476	55.0	2,950.3	2,895.3	60.5
30	101482	27.0	1,420.5	1,393.5	29.1
31	101487	18.0	3,851.0	3,833.0	80.1
32	101500	-	1,512.0	1,512.0	31.6
33	101501	-	2,161.0	2,161.0	45.1
34	101507	-	3,814.2	3,814.2	79.7
35	101508	-	135.0	135.0	2.8
36	101509	-	220.0	220.0	4.6
37	101511	326.0	3,748.2	3,422.2	71.5
38	101512	346.0	2,628.4	2,282.4	47.7
39	101513	37.0	2,297.4	2,260.4	47.2

Consecutivo	Placa del Vehículo	Litros de combustible que fueron necesarios para abastecer o reabastecer el vehículo según las bitácoras de uso (A)	Litros de combustible que fueron necesarios para abastecer o reabastecer el vehículo según la asignación y distribución de tarjetas con chip (B)	Diferencia en litros (C) = (B-A)	Costo de adquisición de los litros de combustible en miles de pesos (D) = (20.89 pesos * C)
40	101514	151.0	3,473.3	3,322.3	69.4
41	101625	62.0	162.0	100.0	2.1
42	103101	389.1	1,697.5	1,308.4	27.3
43	202094	245.5	500.9	255.4	5.3
44	202606	32.9	947.0	914.1	19.1
45	202800	29.0	1,953.8	1,924.8	40.2
46	202805	91.9	2,798.8	2,706.9	56.5
47	202806	226.8	1,351.5	1,124.7	23.5
48	202807	233.2	3,227.2	2,994.0	62.5
49	202808	368.0	2,254.7	1,886.7	39.4
50	202824	96.0	1,047.6	951.6	19.9
51	305004	704.0	3,068.7	2,364.7	49.4
52	305039	103.0	8,696.9	8,593.9	179.5
53	305047	120.0	5,823.5	5,703.5	119.1
54	305107	940.0	5,062.2	4,122.2	86.1
55	305115	1,190.0	4,192.8	3,002.8	62.7
56	305129	20.0	520.7	500.7	10.5
57	305157	15.0	8,471.7	8,456.7	176.7
58	305418	218.0	4,326.5	4,108.5	85.8
59	305419	284.0	3,935.0	3,651.0	76.3
60	305420	115.0	3,552.1	3,437.1	71.8

Consecutivo	Placa del Vehículo	Litros de combustible que fueron necesarios para abastecer o reabastecer el vehículo según las bitácoras de uso (A)	Litros de combustible que fueron necesarios para abastecer o reabastecer el vehículo según la asignación y distribución de tarjetas con chip (B)	Diferencia en litros (C) = (B-A)	Costo de adquisición de los litros de combustible en miles de pesos (D) = (20.89 pesos * C)
61	400443	13.0	2,727.2	2,714.2	56.7
62	400459	1,825.0	1,951.0	126.0	2.6
63	GN726306	34.9	134.9	100.0	2.1
64	GN726307	30.0	130.0	100.0	2.1
65	GN726308	85.0	185.5	100.5	2.1
Total					3,434.3

FUENTE: Distribución y asignación de tarjetas con chip y bitácoras de uso de vehículos proporcionadas por la SEMAR.

Al respecto, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental con la que se haya determinado el costo por litro de combustible, por lo cual, las diferencias determinadas por la Auditoría Superior de la Federación se calcularon con base en un precio de 20.89 pesos, dividiendo el precio total del combustible adquirido entre los litros de combustible adquiridos por cada tarjeta.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada giró las instrucciones a efecto de fortalecer sus mecanismos de control y supervisión para que, en lo sucesivo, en los casos en los que existan cambios en las condiciones establecidas en los contratos suscritos para la adquisición de bienes y servicios, éstos se formalicen de manera oportuna por medio de convenios modificatorios, y para que en la contratación de tarjetas electrónicas para el consumo de bienes, se tenga debidamente identificada su distribución y asignación, y se cuente con los mecanismos necesarios para controlar y supervisar su consumo, y en caso de existir diferencias, éstas sean conciliadas y ajustadas con la finalidad de contar con información confiable y oportuna; por lo anterior, la observación se considera atendida.

27. En la revisión de las órdenes de surtimiento números MED-IV-A 1117, MED-IV-A 1232 y MED-IV-B-636 suscritas entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Distribuidora Crisna, S.A. de C.V., se conoció que éstas se formalizaron el 11 de mayo, 23 de junio y 9 de julio de 2020 por un monto de 2,624.2, 2,262.0 y 1,131.0 miles de pesos, respectivamente, para la adquisición de los medicamentos buprenorfina 0.3mg/ 1ml caja C/6 amp, midazolam 15mg/3ml C/5 amp y furosemida 20 mg/2 ml caja con 5 ámpulas

mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo de los artículos 40 y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el análisis de la información y documentación proporcionada por la empresa Distribuidora Crisna, S.A. de C.V., en respuesta de la solicitud de información efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, se identificó que dicha empresa adquirió el medicamento buprenorfina 0.3MG/ 1ML y midazolam 15mg/3ML C/5 AMP con las empresas nacionales Psicofarma, S.A. de C.V., y Novag Infancia, S.A. de C.V., y al evaluar los precios de su compra y venta se identificó lo siguiente:

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE LAS ÓRDENES DE SURTIMIENTO MED-IV-A 1117, MED-IV-A 1232 Y MED-IV-B-636 SIN INCLUIR IVA CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA CRISNA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio (D) = (C-B)	% de variación entre precios (E) = (D/B)
Caja Buprenorfina 0.3MG/ 1ML. Caja C/6 AMP	1,000	43.6	300.0	256.4	588.1
Cajas midazolam 15mg/3ML C/5 AMP	2,000	114.0	2,262.0	2,148.0	1884.2
Cajas midazolam 15mg/3ML C/5 AMP	1,000	57.0	1,131.0	1,074.0	1884.2
			Suma	3,478.4	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina y por la empresa Distribuidora Crisna, S.A. de C.V. referentes a las órdenes de surtimiento MED-IV-A 1117, MED-IV-A 1232 y MED-IV-B-636.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado, toda vez que los bienes se encontraban disponibles con proveedores nacionales, los cuales se encontraban inscritos en el Padrón de Proveedores de la SEMAR, situación que originó que ésta no pudiera obtener precios menores a los pagados derivado del intermediarismo de la empresa comercializadora con las que los adquirió.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que para surtir las órdenes de surtimiento en cuestión, se seleccionó a la empresa Distribuidora Crisna, S.A de C.V derivado de respuestas negativas de potenciales proveedores que cotizan habitualmente, en virtud de la premura por dar abastecimiento oportuno a los pacientes y evitando poner en peligro su bienestar físico por contagio del virus SARS-CoV2.

Asimismo, señaló que varios laboratorios fabricantes, como Psicofarma, S.A de C.V y Novag Infancia S.A de C.V., han manifestado que se apoyan en distribuidores por cuestiones de logística, y solamente para efectos de pago es necesario encontrarse dados de alta en la SEMAR cuando se tiene participación en compras consolidadas nacionales, y que derivado de respuestas de negativas de los distintos proveedores que habitualmente cotizan en la Dirección de Subrogaciones Médicas, se consideró fincar algunos pedidos a la empresa

Distribuidora Crisna, S.A de C.V., la que, en ese momento, era únicamente la que disponía de los medicamentos Midazolam, Buprenorfina y Norepinefrina requeridos por los establecimientos de Sanidad Naval.

Adicionalmente, se informó que la SEMAR procuró, durante la declaratoria de emergencia nacional, tener un abasto suficiente de stock de fármacos y materiales de protección para evitar incurrir en malas prácticas, realizando las gestiones de forma oportuna y sin dilación pese a la evidente especulación de precios a nivel nacional por parte de los proveedores, consecuencia de la demanda de los suministros, destacando anteponer el derecho humano a la vida y protección a la salud sobre algunas inconsistencias administrativas que en procedimientos de contratación convencionales no podrían pasar por alto en la citada dependencia, en estricto cumplimiento de la normativa con los tiempos que exigen los procedimientos de licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas.

Finalmente, la entidad fiscalizada manifestó que si bien es cierto podría existir concordancia en la información y/o datos de proveedores obtenida por las áreas requirentes mediante el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Sistema CompraNet y los datos integrados en el Padrón de Proveedores de esta dependencia, también lo es que este último no es utilizado dentro del procedimiento de elaboración de la investigación de mercado y del correspondiente formato de Resultados de Investigación de Mercado, por no estar considerado como una fuente de información de las enunciadas por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, ésta no proporcionó evidencias documentales de las manifestaciones de los fabricantes de bienes para que éstos fueran adquiridos por medio de sus distribuidores, aunado a que la SEMAR, para la realización de la investigación de mercado encaminada a encontrar la mejor opción de compra, contaba con un abundante padrón de proveedores, el cual debió haber consultado; sin embargo, se limitó a solicitar cotización a un número reducido de empresas, lo que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores que los pagados, ya que, como se mencionó, dos de las empresas que suministraron parte de los bienes a la empresa adjudicada, se encontraban inscritas en el padrón de proveedores de la SEMAR; derivado de lo anterior, prevalecen las observaciones descritas en el presente resultado.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 30 - Acción 2020-9-13110-19-0088-08-008

28. En la revisión del contrato número 13-SCN/049-2020 suscrito entre la Secretaría de Marina y la empresa RBC Química, S.A. de C.V., por un monto de 6,704.6 miles de pesos

para la adquisición de equipo médico y de laboratorio para atenciones de los pacientes militares en activo, militares retirados, derechohabientes y no derechohabientes del Centro Médico Naval bajo la modalidad de adjudicación directa al amparo de los artículos 40 y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se detectó que la notificación del oficio de adjudicación de la contratación se realizó el 20 de marzo de 2020; no obstante, el contrato se formalizó hasta el 23 de julio de 2020, es decir, sin cumplir con el plazo de 15 días naturales de la notificación de la adjudicación al proveedor.

Por otra parte, en el apartado B de la Cláusula sexta del contrato relativa a plazos, condiciones y lugar de entrega, se estipuló que la entrega de los bienes se realizaría dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del oficio de adjudicación de la contratación, es decir, el 30 de marzo de 2020; sin embargo, el cumplimiento de dicha cláusula no se concretó en virtud de que, como se mencionó, el contrato fue firmado hasta el 23 de julio de 2020.

Con motivo de la presentación de Resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el atraso en la formalización del contrato se debió a la falta de personal en las diferentes áreas que intervienen en el proceso de adquisición, por casos positivos de COVID-19, por lo que no fue posible elaborar en tiempo la documentación habitual, no obstante los bienes fueron recibidos en el almacén el 29 de julio de 2020.

Derivado de lo anterior, considerando que los bienes fueron entregados dentro de los 10 días posteriores a la formalización del contrato, y que conforme al artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor adjudicado no estaba obligado a suministrar los bienes si la dependencia, por causas imputables a la misma, no formalizara el contrato respectivo, la observación se considera atendida.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada realizó las acciones preventivas necesarias para cumplir con el plazo para la formalización de los contratos, las cuales se describen en el resultado 33 del presente informe.

29. Respecto del contrato número 13-SCN/080-2020 del 30 de septiembre de 2020 suscrito entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la empresa Impulsora de Negocios E.P., S.A. de C.V., por un importe de 18,810.8 miles de pesos para la adquisición de 90,000 cubrebocas N95 modelos 1860, 1870+, y 8210 certificados para la atención de los pacientes militares en activo, militares retirados, derechohabientes y no derechohabientes del Centro Médico Naval mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la SEMAR no proporcionó evidencia documental de que los citados bienes contaron con las certificaciones de la Administración de Medicamentos y Alimentos del Gobierno de los Estados Unidos de América (FDA por sus siglas en inglés) y del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional de los Estados Unidos de América (NIOSH por sus siglas en inglés), tal como se requirió en el anexo técnico de la solicitud de cotización del mencionado procedimiento.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que respecto del contrato número 13-SCN/080-2020 se recibieron 60,000 cubrebocas N95 modelos 1860 y 8210 por parte de la empresa Impulsora de Negocios EP, S.A. de C.V., los que fueron revisados por el personal del Almacén del Centro Médico Naval a efecto de verificar que cumplieran con las características mencionadas en la solicitud de cotización, los cuales fueron recibidos en caja sellada desde fábrica de la compañía 3M verificándose que fueran el modelo solicitado.

Asimismo, señaló que los cubrebocas 3M N95 modelo 1860 cuentan con la aprobación NIOSH TC-84A-0006 y el modelo 8210 está certificado por la NIOSH bajo la norma 42CFR84, la cual puede ser consultada en la página del Centro para Control y la Prevención de enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, además de que cuentan con la aprobación de la FDA; por lo anterior, la observación se considera atendida.

30. Respecto de las órdenes de surtimiento números MED-IV-A 1620 y MED-IV-A 1874 efectuados a la empresa Exfarma, S.A. de C.V., y MED-IV-A 1120 realizado a la empresa Solufam, S.A. de C.V., se identificó que la Secretaría de Marina (SEMAR) adquirió los medicamentos que se describen a continuación:

**Medicamentos adquiridos mediante órdenes de suministro
(Miles de pesos)**

Orden de Suministro	Fecha de la Orden	Medicamentos adquiridos	Monto pagado	Proveedor adjudicado
MED-IV-A 1620	21-oct-20	321 cajas de Norepinefrina solución inyectable 0.4 mg. con 50 ampolletas	1,224.6	Exfarma, S.A. de C.V.
MED-IV-A 1874	14-dic-20	10,500 piezas de midazolam 15 mg. c/5 ampolletas de 3 ml	10,300.5	Exfarma, S.A. de C.V.
MED-IV-A 1120	11-may-20	<ul style="list-style-type: none"> • 749 cajas Propofol 200 mg./20 ml caja c/5 ampulas • 2,000 ampula cisatracurio 2MG./5ML • 1,000 cajas furosemida 20MG./2ML. caja C/5 ampulas • 1,000 cajas enoxaparina 40 MG. caja C/2 jeringas con dispositivo de seguridad • 100 cajas vecuronio 4MG./ML solución inyectable caja c/50 fcos. ampulas • 5,000 caja metoclopramida solución 10MG/2ML. Inyectable caja con 6 ampolletas con 2 ml. • 3,000 cajas metoclopramida 10MG./2ML. caja con 6 ampulas con 2 ml. • 5,590 fcos. amp. Bicarbonato de sodio 7.5% 50 ml. frasco ampula • 5,000 fcos. amp. omeprazol 40MG.frasco ampula • 4,500 cajas tramadol solución 100 MG./2ML. Inyectable caja con 5 ampolletas • 1,862 fcos. amp. Meropenem 1GR 	5,083.1	SOLUFAM, S.A. de C.V.

Orden de Suministro	Fecha de la Orden	Medicamentos adquiridos	Monto pagado	Proveedor adjudicado
		frasco • 1,000 ámpulas vancomicina 500 MG. ámpula • 1,000 fcos. amp. Levofloxacino 500 mg. frasco • 80 cajas cloruro de sodio .177 c/100 ámpulas.		

FUENTE: Expedientes de las órdenes de suministro proporcionados por la Secretaría de Marina.

En su revisión se observó lo siguiente:

a. Por lo que se refiere a la orden de surtimiento MED-IV-A 1620, se identificó que el proveedor adjudicado debía suministrar a la SEMAR 500 unidades del medicamento Norepinefrina solución inyectable 0.4 mg., con 50 ámpulas, dentro de los 20 días hábiles a partir del día siguiente de recibido el pedido en la empresa, es decir, el 17 de noviembre de 2020.

Al respecto, el 10 de noviembre de 2020, la empresa Exfarma, S.A. de C.V., informó a la SEMAR que el mencionado medicamento se encontraba en desabasto lo que impediría la entrega de 179 unidades, por lo que únicamente se realizó la entrega de 321 unidades del mencionado medicamento. De lo anterior, el 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Subrogaciones Médicas autorizó la cancelación de las 179 unidades indicando que no se le aplicaría penalización.

De lo anterior, la SEMAR proporcionó el oficio sin número del 9 de noviembre del 2020 de la empresa Stern Pharma GMBH, S.A. de C.V., dirigido a la empresa Exfarma, S.A. de C.V., mediante el cual le informó que el medicamento Norepinefrina se encontraba sin existencia en sus almacenes.

Es importante señalar que en la mencionada orden de surtimiento se estipuló que en el supuesto de que se efectuara la cancelación parcial o total de alguna partida, la dependencia procedería a la aplicación de la sanción por cancelación correspondiente al 10.0% del valor de ésta sin que se especificara alguna excepción.

Además, en la cotización presentada por la empresa Exfarma, S.A. de C.V., del 20 de octubre de 2020, ésta señaló que contaba con una existencia de 2,500 unidades del medicamento Norepinefrina, situación que se consideró para adjudicarle la orden de suministro.

Como resultado de lo anterior, la SEMAR debió autorizar la cancelación de las 179 unidades del medicamento Norepinefrina, pero aplicar la sanción correspondiente al 10.0% del valor de los bienes no entregados por 68.3 miles de pesos de acuerdo con lo estipulado en el pedido MED-IV-A 1620, como se describe a continuación:

MONTO DE LA SANCIÓN QUE DEBIÓ APLICAR A SEMAR A LA EMPRESA EXFARMA, S.A. DE C.V.
 POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN
 DE SURTIMIENTO MED-IV-A 1620
 (Miles de pesos)

Piezas solicitadas por la SEMAR	Unidades Cotizadas por el Proveedor	Costo total de los bienes	Unidades entregadas a la SEMAR	Unidades no entregadas	Costo de las unidades no entregadas (canceladas) (A)	Importe de la Penalización que se debió aplicar (10.0% del monto de las unidades canceladas) B= (A*10.0%)
500	2,500	1,907.5	321	179	682.9	68.3

FUENTE: Expedientes de las órdenes de suministro proporcionados por la Secretaría de Marina.

b. No obstante lo antes descrito, la SEMAR continuó adquiriendo medicamentos con la empresa Exfarma, S.A. de C.V., adjudicándole la orden de surtimiento número MED-IV-A 1874 del 14 de diciembre del 2020, mediante la cual se pretendieron adquirir 33,128 unidades del medicamento Midazolam solución inyectable de 15 mg/3 ml caja con 5 ampollitas; sin embargo, el proveedor únicamente entregó 10,500 unidades, debido a que éste informó que el producto se encontraba en desabasto por parte del laboratorio y por lo cual 22,628 unidades se cancelarían. Dicha cancelación le fue autorizada mediante el oficio número 2042/2020 del 23 de diciembre de 2020 signado por el Director de Subrogaciones Médicas sin la aplicación de penalización alguna.

Por lo anterior, resulta incongruente que la entidad fiscalizada hubiere adjudicado un instrumento jurídico a un proveedor que con anterioridad ya había demostrado la falta de capacidad para cumplir con las obligaciones que se derivan de la notificación de la adjudicación, la cual fue recibida por el proveedor el 14 de diciembre de 2020, además de que en su cotización asentó que podía surtir la cantidad de 33,128 unidades del medicamento Midazolam.

Aunado a lo antes señalado, mediante el documento denominado "Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública" se determinó adjudicar directamente a la empresa Exfarma, S.A. de C.V., toda vez que cumplía con las características técnicas requeridas por la SEMAR, ofertaba un precio más conveniente y contaba con capacidad de respuesta de entrega conforme a cantidades requeridas, situación que, como se expuso anteriormente, no cumplió.

En cuanto a la cancelación de la partida, de acuerdo con lo establecido en la orden de surtimiento, se debió aplicar una sanción de acuerdo con lo siguiente:

MONTO DE LA SANCIÓN QUE DEBIÓ APLICAR A SEMAR A LA EMPRESA EXFARMA, S.A. DE C.V.
 POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN
 DE SURTIMIENTO MED-IV-A 1874
 (Miles de pesos)

Piezas solicitadas por la SEMAR (A)	Unidades Cotizadas por el Proveedor	Costo total de los bienes	Unidades entregadas a la SEMAR	Unidades no entregadas	Costo de las unidades no entregadas (canceladas) (A)	Importe de la Penalización que se debió aplicar (10.0% del monto de las unidades canceladas) B= (A*10.0%)
33,128	33,128	32,498.6	10,500	22,628	22,198.1	2,219.8

FUENTE: Expedientes de las órdenes de suministro proporcionados por la Secretaría de Marina.

Por lo que se refiere a las razones por las que se aceptó la cancelación de 22,682 unidades del medicamento, y sobre la aplicación de la sanción o pena convencional, la SEMAR proporcionó el oficio sin número del 21 de diciembre del 2020 de la empresa Novag Infancia, S.A. de C.V., dirigido a la empresa Exfarma, S.A. de C.V., mediante el cual le informó que el medicamento Midazolam se encontraba sin existencias en sus almacenes.

En cuanto a continuar con la adquisición de medicamentos con el citado proveedor, la SEMAR proporcionó nota informativa en la que se informó que se determinó continuar con la adquisición de medicamentos con la empresa Exfarma, S.A. de C.V., toda vez que era el único proveedor que cotizó, aunado a que el medicamento no era el mismo que canceló.

Sin embargo, en la mencionada orden de surtimiento se estipuló que en el supuesto de que se efectuara la cancelación parcial o total de alguna partida, la dependencia procedería a la aplicación de la sanción por cancelación correspondiente al 10.0% del valor de ésta sin que se especificara ninguna excepción, por lo que la SEMAR debió aplicar la sanción respectiva.

c. De la orden de surtimiento MED-IV-A 1120, se identificó que mediante el oficio sin número del 18 de mayo del 2020 el proveedor Solufam, S.A. de C.V., solicitó cancelación parcial y total de ciertas partidas, por lo cual la SEMAR, mediante el oficio número 769/2020 del 1 de junio de 2020, efectuó los trámites de cancelación por un importe de 2,408.8 miles de pesos, en razón de que el citado proveedor argumentó que los productos estaban agotados por los fabricantes, por lo cual no se le aplicaría ninguna penalización; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el instrumento jurídico entre ambas partes, al realizarse la cancelación se debió aplicar un monto de 240.7 miles de pesos correspondientes a las sanciones siguientes:

MONTO DE LA SANCIÓN QUE DEBIÓ APLICAR A SEMAR A LA EMPRESA SOLUFAM, S.A. DE C.V.
 POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN
 DE SURTIMIENTO MED-IV-A 1120
 (Miles de pesos)

Partida	Concepto	Cantidad requerida	Importe de la Partida	Cantidad entregada	Cantidad no entregada (Cancelada)	Importe total cancelado (A)	Importe de la Penalización que se debió aplicar (10.0% del monto de las unidades canceladas) B= (A*10.0%)
2.2	Propofol 200 MG./20ML. Caja C/5 ámpulas	1000	1,114.2	749	251	279.7	27.9
15.1	Norepinefrina 0.4 MG. Caja C/50 ámpulas	1000	1,159.2	0	1,000	1,159.2	115.9
9.1	Vecuronio 4MG./ML. Caja C/50 fcos. Ámpulas PISA	300	777.0	100	200	518.0	51.8
16.1	Bicarbonato de sodio 7.5% 50ML. Frasco ámpula PISA	9000	959.4	5,590	3,410	363.5	36.3
23	Cloruro de sodio 0.177 caja c/100 ámpulas PISA	200	147.4	80	120	88.5	8.8
Total						240.7	

FUENTE: Expedientes de las órdenes de suministro proporcionados por la Secretaría de Marina.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que la aceptación de la cancelación parcial fue por considerarse caso fortuito a nivel nacional en apego a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que prevalecía desabasto nacional de múltiples medicamentos, entre ellos los comunicados por el proveedor adjudicado, debido a la escases y distribución, así como a la alta demanda en atención a la enfermedad prioritaria ocasionada por el virus SARS-CoV2.

Tomando en consideración la cancelación total y/o parcial de partidas, se verificó que la orden de surtimiento se llevó a cabo por un importe total de 5,083.1 miles de pesos, y los pagos se efectuaron por los montos amparados en las facturas respectivas.

d. En el análisis de información y documentación proporcionada por la empresa Exfarma, S.A. de C.V., en respuesta de la solicitud de información efectuada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se identificó que dicha empresa adquirió los medicamentos Norepinefrina y Midazolam con la empresa nacional Comercializadora Pharmaceutica

Compharma, S.A. de C.V., y con una persona física, respectivamente, y al evaluar los precios de su compra y venta se identificó lo siguiente:

VARIACIÓN EN EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE
LAS ÓRDENES DE SURTIMIENTO MED-IV-A 1620 Y MED-IV-A 1874 SIN INCLUIR IVA
CON LA EMPRESA EXFARMA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Orden de surtimiento	Descripción del bien	Cantidad (A)	Precio de adquisición del bien (B)	Precio de venta a la SEMAR (C)	Variación en el precio D= (C-B)	% de variación entre precios E= (D/B)
MED-IV-A 1620	Norepinefrina .4 mg. con 50 ampulas	321	831.4	1,224.6	393.2	47.3
MED-IV-A 1874	Midazolam 15 mg/3ml. C/5 Amp.	10,500	4,830.0	10,300.5	5,470.5	113.3
Suma					5,863.7	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por la Secretaría de Marina por la empresa Exfarma, S.A. de C.V. referentes a la orden de surtimiento MED-IV-1620 y MED-IV-A 1874.

Lo antes descrito evidencia que la SEMAR no realizó una adecuada investigación de mercado, toda vez que los bienes se encontraban disponibles con proveedores nacionales, pese a que la empresa Comercializadora Pharmaceutica Compharma, S.A. de C.V., se encontraba inscrita en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Marina, situación que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores a los pagados consecuencia del intermediarismo de la empresa comercializadora y persona física con las que los adquirió.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que derivado de respuestas negativas de los distintos proveedores que habitualmente cotizan en la Dirección de Subrogaciones Médicas, se consideró fincar algunos pedidos a la empresa Exfarma S.A de C.V., la cual, en ese momento, disponía de los medicamentos Midazolam, Buprenorfina y Norepinefrina requeridos por los establecimientos de Sanidad Naval.

Asimismo, señaló que esa secretaría procuró, durante la declaratoria de emergencia nacional, tener un abasto suficiente de stock de fármacos y materiales de protección para evitar incurrir en malas prácticas, realizando las gestiones de forma oportuna y sin dilación pese a la evidente especulación de precios a nivel nacional por parte de los proveedores consecuencia de la demanda de los suministros, destacando anteponer el derecho humano a la vida y protección a la salud sobre algunas inconsistencias administrativas que en procedimientos de contratación convencionales no podrían pasar por alto.

Además, manifestó que los laboratorios fabricantes, como Comercializadora Pharmaceutica S.A de C.V, no cotiza para venta directa a la SEMAR por cuestiones de logística, pero se

encuentra inscrito en el padrón de proveedores de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones con el único fin de verificar la personalidad jurídica, su acreditamiento y contar con sus datos bancarios exclusivamente para efectos de pago que derivan de las contrataciones que la SEMAR tiene al participar en condiciones ordinarias a nivel federal en compras consolidadas como licitaciones públicas internacionales, que en su momento fueron gestionadas por el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), y actualmente mediante otros procedimientos coordinados entre las secretarías de Salud, y de Hacienda y Crédito Público, y el Instituto de Salud para el Bienestar.

Además, señaló que se realizó una investigación de mercado con los diferentes proveedores que habitualmente cotizan en la Dirección de Subrogaciones Médicas, y con base en la documentación presentada se determinó que, entre los diversos proveedores que cotizaron los medicamentos requeridos, las empresas Exfarma, S.A. de C.V. y Solufam, S.A. de C.V. fueron las únicas que cumplieron con los requisitos establecidos para su adquisición tanto en cantidades de entrega como en las especificaciones requeridas; por lo anterior, y como estrategia por parte de la Dirección mencionada, se optó por adjudicar las órdenes de surtimiento a las empresas antes citadas, con el único objetivo de asegurar la adquisición de los medicamentos requeridos dado el eminente desabasto tanto nacional como internacional y con esto evitar poner en riesgo la salud y vida de los pacientes hospitalizados.

Por lo que se refiere al incremento de precios por parte de las empresas, la entidad fiscalizada informó que no cuenta con facultad para determinar precios máximos de venta de medicamentos e insumos, toda vez que es ámbito de la Secretaría de Economía con la opinión de la Secretaría de Salud, y la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 31 de la Ley General de Salud, y que los bienes contratados se recibieron a plena satisfacción en su totalidad de las empresas Exfarma, S.A. de C.V. y Solufam, S.A. de C.V., evitando con ello algún quebranto al erario federal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la LAASSP.

No obstante las aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, prevalece la observación descrita en el presente resultado en virtud de que la SEMAR, para la realización de la investigación de mercado encaminada a encontrar la mejor opción de compra, contaba con un abundante padrón de proveedores, el cual debió haber consultado; sin embargo, se limitó a solicitar cotización a un número reducido de empresas, lo que originó que la SEMAR no pudiera obtener precios menores que los pagados, ya que, como se mencionó, una de las empresas que suministró parte de los bienes a la empresa adjudicada se encontraba inscrita en el padrón de proveedores de la SEMAR. Por otra parte, respecto de la falta de aplicación de sanciones por la cancelación en la entrega de algunas partidas por parte de las empresas Exfarma, S.A. de C.V. y Solufam, S.A. de C.V., debido a la situación que imperaba en el país a causa del desabasto de bienes y medicamentos a nivel nacional, se considera que no obstante que debido a tales circunstancias resultaba procedente la citada cancelación de las partidas, la SEMAR debió haber aplicado el procedimiento que para tal fin se establece en el

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y aplicar a las citadas empresas las sanciones respectivas.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2020-9-13110-19-0088-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las sanciones por la cancelación en la entrega de algunas partidas por parte de las empresas Exfarma, S.A. de C.V. y Solufam, S.A. de C.V., debido a la situación que imperaba en el país a causa del desabasto de bienes y medicamentos a nivel nacional, se considera que no obstante que debido a tales circunstancias resultaba procedente la citada cancelación de las partidas, la SEMAR debió haber aplicado el procedimiento que para tal fin se establece en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y aplicar a las citadas empresas las sanciones respectivas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo 2 y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 100.

2020-9-13110-19-0088-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, elaboraron y autorizaron la investigación de mercado de los procedimientos de adjudicación de los que se derivaron: el pedido 13-2423/20 y el contrato número 13-SCN/093-2020, ambos del 9 de octubre de 2020; los pedidos 13-1317/20, 13-2280/20, 13-2393/20, y el contrato número 13-SCN/073-2020 del 17 de julio, 9 y 29 de octubre y 24 de agosto de 2020; el pedido número 13-1326/20 del 17 de julio de 2020; el pedido número 13-2279/20 del 9 de octubre de 2020; el pedido y los contratos números 13-2137/20, 13-SCN/111-2020 y 13-SCN/120-2020, del 30 de septiembre, 2 y 14 de diciembre de 2020; el contrato número 13-SCN/110-2020 del 1 de diciembre de 2020; las órdenes de surtimiento números MED-IV-A 1117, MED-IV-A 1232 y MED-IV-B-636 del 11 de mayo, 23 de junio y 9 de julio de 2020; y las órdenes de surtimiento números MED-IV-A 1620 y MED-IV-A 1874 del 21 de octubre y 14 de diciembre de 2020; toda vez que con la información obtenida en la revisión, se identificó que las empresas que resultaron adjudicadas en dichos procedimientos, adquirieron los bienes que posteriormente vendieron a la Secretaría de

Marina, con otros proveedores nacionales que en su mayoría se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la citada Secretaría, lo que evidencia que no se realizó una adecuada investigación de mercado que hubiese permitido que la Secretaría de Marina obtuviera precios menores a los pagados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo 2.

31. Como parte de los trabajos de fiscalización, y con motivo de la suscripción de convenios de colaboración para apoyar la estrategia de atención de la pandemia originada por el virus COVID-19 entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y el Instituto de la Salud para el Bienestar (INSABI), se efectuaron los siguientes procedimientos de auditoría:

a) Se seleccionó una muestra de 54 contratos por un importe de 478,451.2 miles de pesos, lo que representó el 56.4% del total del importe de los convenios suscritos con el INSABI, y en lo general se detectó que los expedientes de contratación contaron con la documentación que acreditara que éstos se elaboraron de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Se conoció que durante el ejercicio de 2020, el INSABI también suscribió convenios de colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para la atención de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo cual se llevó a cabo un comparativo de las bases de datos de los bienes adquiridos por la citada dependencia contra los bienes adquiridos por la SEMAR con cargo en los recursos transferidos por el INSABI, así como contra los bienes adquiridos por el INSABI para el mismo fin; lo anterior, con la finalidad de verificar que un mismo proveedor no hubiera vendido los mismos bienes a diferentes precios en estas dos dependencias y entidad de gobierno, de lo cual no se identificó la compra de bienes con las mismas características y proveedores que hubieran vendido los mismos bienes con algún incremento en el precio.

c) Se notificaron ocho solicitudes de información relacionadas con las operaciones realizadas con los proveedores que vendieron bienes a la SEMAR para la atención de la pandemia por el virus COVID-19 con la finalidad de comparar, y acreditar y verificar la veracidad de la documentación proporcionada por la SEMAR; la constitución de empresas; la documentación generada con motivo de la suscripción de los instrumentos jurídicos con la SEMAR; la confirmación de la documentación y procedimientos de adquisición de bienes; la verificación de la documentación mediante la que se acreditó la entrega de los bienes; la comprobación y pagos, y las facturas y documentos que amparan la compra de los bienes que los proveedores adjudicados vendieron a la SEMAR.

d) Asimismo, se efectuaron dos solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de que se proporcionara información acerca de las constancias de situación fiscal; avisos de inscripción y actualización en el Registro Federal de Contribuyentes; relaciones de socios; declaraciones anuales, y declaraciones informativas y base de datos de los comprobantes fiscales digitales por internet de una muestra seleccionada de proveedores adjudicados y de algunas empresas que emitieron cotizaciones

para participar en los procedimientos de adjudicación para la atención a la pandemia generada por el virus COVID-19.

e) Por otra parte, se realizaron nueve solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la finalidad de dar seguimiento a la trazabilidad de los recursos públicos federales depositados en las cuentas bancarias de las personas físicas y/o morales que participaron en procedimientos de contratación para dar atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, como contraprestación por los bienes que vendieron a la SEMAR.

f) Se verificó mediante remisiones y acta entrega-recepción que los bienes de los contratos, pedidos y órdenes de surtimiento revisados se recibieron en su totalidad y a entera satisfacción de la SEMAR, y que los pagos se efectuaron por los montos amparados en las facturas respectivas.

32. En la revisión de las órdenes de surtimiento, pedidos y contratos correspondientes a las adquisiciones efectuadas por la Secretaría de Marina (SEMAR) para la atención de la pandemia generada por el virus COVID-19 al amparo de los convenios celebrados con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), en los expedientes de contratación no se localizó la documentación soporte que se indica a continuación:

PEDIDOS Y ÓRDENES DE SUMINISTRO REVISADAS Y DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN SUS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN
(Miles de Pesos)

No	Órdenes de surtimiento/ contrato	Descripción de bienes	Proveedor adjudicado	Monto	Documentación no localizada en el expediente de contratación
1	245/VI-B	20 colchones de presión alterna, 100 caretas tipo soldador y 300 googles con sello en cara	Teckari, S.A. de C.V.	161.8	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen Técnico • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública • Investigación de Mercado • Oficio de notificación de adjudicación
2	260/VI-B	1416 Pzas. Filtro dializador membrana sintética modelo F-8, 2916 Líneas arteriovenosas prebomba adulto, 2916 Galón de ácido calcio 2.5 y potasio 2.0, 2916 Tetrapack bicarbonato, 50 Aguja para fistula arterial 15 g., 50 Aguja para fistula venosa 16 g., 26 Puristeril bidones, 2832 Tapones para catéteres tipo luer lock, 30 Sal martajada para hemodiálisis, 4 Kits catéter mahurcar doble lumen, 5 Kit catéter permacath, 15 Frascos gluconato de clorhexidina 2%sol antiséptico 946 ml., 3 Frascos gluconato de clorhexidina 2%sol	Toppharma, S.A. de C.V.	3,478.1	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de cotización • Dictamen Técnico • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública • Investigación de Mercado • Oficio de notificación de adjudicación

No	Órdenes de surtimiento/ contrato	Descripción de bienes	Proveedor adjudicado	Monto	Documentación no localizada en el expediente de contratación
		antiséptico 946 ml., 690 Filtros dializadores membrana sintética modelo F-200, 690 Filtros dializadores membrana sintética modelo F-180, 45 Filtros dializador membrana sintética modelo F-5, 550 Agujas para fistula núm. 15g., 550 Agujas para fistula núm. 16g., 9 Kit de catéter mahurkar doble lumen ramas curvas 19.5 cm. largo y 11.5 fr., 1716 BD PRN adapter tapones para catéter mahurkar tipo luer lock (adaptador) y 60 Sal Morton			
3	529/VI-A	70 patos para hombre 1000 ml. plástico, 100 riñones plástico 500 ml., 30 colchones de presión grandes, 100 medias de compresión grandes y 100 medias de compresión medianas	Kuxtal Biogeniería, S.A. de C.V.	104.8	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de cotización • Dictamen Técnico • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública • Investigación de Mercado • Oficio de notificación de adjudicación
4	503/VI-A	70 patos para hombre 1,000 ml plástico, 100 Riñones de Plástico 500 ml, 7 Mesas Puente, 30 Colchones de Presión Alterna, 100 Medias de Compresión Grandes, y 100 Medias de Compresión Medianas	Kuxtal Bioingeniería, S.A. de C.V.	117.0	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública
5	0256/VI-A	5,000 overoles Antibacteriales de Polipropileno y Polietileno Lentas y Guantes	Namast E Vision Tech, S.A. de C.V.	4,205.0	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de cotización • Dictamen Técnico • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública • Oficio de notificación de adjudicación
6	444/VI-A	100 termómetros por Infrarrojo, 1,500 Overol Antibacterial con (1,500 anteojos de seguridad y 1,500 Guantes Médicos, 1,500 Overol Grendil Antibacterial con (1,500 gafas de seguridad y 1,500 guantes Médicos)	Namast E Vision Tech, S.A. de C.V.	3,221.6	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de cotización • Dictamen Técnico • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública • Oficio de notificación de adjudicación
7	0485/VI-A	4,000 overoles Dermacare Antibacterial	Namast E Vision Tech, S.A. de C.V.	3,373.3	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de cotización • Dictamen Técnico • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública

No	Órdenes de surtimiento/ contrato	Descripción de bienes	Proveedor adjudicado	Monto	Documentación no localizada en el expediente de contratación
					<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de notificación de adjudicación
8	283/VI-B	5,000 piezas de Overol Quirúrgico	Persona física	3,118.1	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de cotización • Dictamen Técnico • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública • Oficio de notificación de adjudicación
9	13-SCN/044-2020	1,000 bases tipo box individual, 1,000 camas extra-hotelera plegable negro mate, y 1,000 colchones individuales de espuma de poliuretano	Grupo Lamas S.A. de C.V.	4,963.6	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de cotización • Dictamen Técnico • Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública

FUENTE: Expedientes de contratación proporcionados por la Secretaría de Marina.

Sobre el particular la entidad fiscalizada informó que debido a las condiciones de fuerza mayor presentadas durante el ejercicio 2020, y en apego a lo establecido en el artículo segundo, fracciones II y III, del Decreto del 27 de marzo de 2020, y al artículo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2020, diversas formalizaciones y ratificaciones de obligaciones se generaron de conformidad con los pedidos y órdenes de surtimiento comunicados a los proveedores, en las que se procuró optimizar tiempos debido a las circunstancias en torno a medidas de emergencia para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicó la enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID-2).

Asimismo, la SEMAR informó que se comprometió a mantener estricto apego al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) respecto de las condiciones para coordinar los distintos pedidos en la compra de bienes, priorizando, en todo momento, el suministro de insumos necesarios para salvaguardar la vida de personas afectadas con motivo de la pandemia por el virus SARS-Cov2 (COVID-2), y conforme a lo establecido en los artículos 1792, 1793, 1794, 1824, 1825 y 1832 del Código Civil Federal, las órdenes de surtimiento que se elaboraron señalan las obligaciones que deberán cumplir los proveedores para la entrega de los bienes. Además, informó que se priorizó la implementación de los procedimientos de pedidos y órdenes de surtimiento haciendo uso de las herramientas y medios disponibles para concurrir en la misión de obtener los instrumentos necesarios para la atención urgente de la pandemia en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la LAASSP, el pago se efectuó previa entrega de los bienes.

Adicionalmente, por lo que se refiere a los pedidos números 245/VI-B, 529/VI-A y 503/VI-A, la SEMAR proporcionó nota informativa mediante la cual expuso que no se efectuó Dictamen Técnico, acreditamiento y justificación a la excepción pública e investigación de mercado previa, en virtud de que la adquisición se fundamentó al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones; sin embargo, en los tres expedientes de contratación, en el documento mediante el cual se analizaron las cotizaciones de los posibles oferentes, se asentó que el fundamento para realizar el procedimiento de adjudicación sería el artículo 41 de la LAASSP, por lo cual debió contar con el mencionado acreditamiento.

En cuanto al pedido número 260/VI-B la SEMAR, informó que no se efectuó Dictamen Técnico, acreditamiento y justificación a la excepción pública e investigación de mercado previa, toda vez que, dentro de las tres cotizaciones recibidas, el proveedor adjudicado fue el único en cotizar de forma completa todas las partidas, y considerando la prioridad de los tiempos que la declaratoria de emergencia de COVID-19 ameritaba, se contempló realizar adjudicación directa tomando en consideración que el mismo proveedor respetó los precios que por contrato previo fue adjudicado para pacientes bajo tratamiento de hemodiálisis y portadores COVID-19.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que la Secretaría de Marina, como parte de la Administración Pública Federal, y con el compromiso del derecho universal a la protección de la salud con base en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25, párrafo 1°, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y del Decreto del 27 de marzo de 2020 por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), y artículo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 2020, se priorizó la implementación de órdenes de surtimiento contando con al menos tres cotizaciones y adjudicando al proveedor que ofreció las mejores condiciones para el Estado, haciendo uso de las herramientas y medios disponibles en ese momento para cumplir con el objetivo de obtener los insumos necesarios para la atención urgente de la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Asimismo, la entidad fiscalizada giró las instrucciones respectivas para fortalecer sus mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo sucesivo, los expedientes de contratación contengan toda la documentación mediante la cual se acredite el correcto desarrollo de los procedimientos de adjudicación, y para que la citada documentación guarde congruencia respecto de la fundamentación sobre la cual se desarrollaron los citados procedimientos; por lo anterior, la observación se considera atendida.

33. En la revisión de la documentación que integra los expedientes de contratación se detectó que en 12 casos la formalización de los instrumentos jurídicos se llevó a cabo después de los 15 días naturales de la notificación de la adjudicación al proveedor.

Al respecto, la SEMAR informó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se indicó en los oficios de adjudicación que la firma del contrato se efectuaría en cuanto las circunstancias lo permitieran en torno a las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicó la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que el término de 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo no resultó aplicable.

Adicionalmente, con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada giró las instrucciones respectivas para fortalecer sus mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo sucesivo, los instrumentos jurídicos que se suscriban se formalicen dentro de los 15 días que se estipulan en la normativa aplicable; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 33 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 17 restantes generaron:

1 Recomendación, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 26 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los

recursos presupuestales destinados a la atención de la pandemia generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como los derivados de la suscripción de convenios con otras entidades para tales fines, se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Marina cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

En tres procedimientos de adjudicación se identificó que los bienes que las empresas que resultaron adjudicadas vendieron a la SEMAR, los adquirieron con otras empresas que también participaron en los mismos procedimientos de adquisición pero que cotizaron precios muy superiores a los de las empresas ganadoras; adjudicación de contratos fundamentada en la distribución exclusiva de una marca de bienes, no obstante que no se contaba con tal exclusividad; investigaciones de mercado que no se encontraron soportadas documentalmente con las fuentes de información consultadas y los requisitos para su elaboración; no se realizaron investigaciones de mercado adecuadas, lo que originó que la Secretaría de Marina no pudiera obtener precios menores a los pagados consecuencia del intermediarismo de las empresas adjudicadas y personas físicas con las que los adquirió, además de que algunas de las empresas con las que el proveedor adjudicado adquirió los bienes se encontraban inscritas en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Marina; contratación de empresas que no tenían el objeto social para poder celebrar contratos y/o pedidos con la Secretaría de Marina, y que además no tenían la capacidad técnica y económica suficiente; folios de las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales” que no coinciden en las fechas en las que tiene registrada la autoridad fiscal, por lo que se presume que dichos documentos fueron alterados con la finalidad de presentar la información requerida, o bien, para ocultar su situación fiscal; falta de aplicación de sanciones por la cancelación parcial y/o total de bienes y falta de modificación de los instrumentos jurídicos con la finalidad de formalizar la prórroga para la entrega de los bienes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Ricardo Ortega González

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que la entidad fiscalizada cuenta con manuales de Organización y Procedimientos actualizados y vigentes, así como evaluar su control interno.
2. Verificar que las cifras presentadas en la Cuenta Pública coinciden con las reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto.
3. Constar que las modificaciones del presupuesto original están respaldadas en los oficios de adecuación presupuestaria y cumplieron con la normativa.
4. Verificar que los procedimientos de adjudicación seleccionados contaron con disponibilidad presupuestaria, que se ajustaron a la normativa y que aseguraron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Verificar que los procedimientos de excepción a licitación pública para la adquisición de los bienes se sustentaron en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y que se sometieron a la autorización del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Marina.
6. Verificar que los pagos por concepto de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios se realizaron después de la recepción y aceptación de éstos, y que se encuentran debidamente respaldados en la documentación justificativa y comprobatoria según la normativa.
7. Constar que los contratos de adquisición se pactaron de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa, y verificar que fueron congruentes con lo autorizado.

8. Verificar que las contrataciones efectuadas por la Secretaría de Marina para la adquisición de bienes, insumos, medicamentos, equipo y material médico para la atención de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) con cargo en los recursos transferidos al amparo de los convenios de colaboración de fechas 24 de marzo, 14 de abril y 24 de agosto de 2020 suscritos por la Secretaría de Marina y el Instituto de Salud para el Bienestar, se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en el objeto de los mencionados convenios y con la normativa en la materia.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Administración y Finanzas, y de Recursos Humanos, así como la Dirección de Subrogaciones Médicas adscritas a la Secretaría de Marina.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, párrafo 2
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 2, fracción X, 40, párrafo 3, 51 y 52, párrafo cuatro
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 17, fracción I, inc. B; y 76, fracción II
5. Código Fiscal de la Federación: artículos 27, Apartado B, fracción III y 32-D
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 28, 29, 30 y 100
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 29, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Cláusula doceava y tiempo de entrega del pedido núm. 13-2278/20 del 9 de octubre de 2020; Cláusulas, sexta, numeral 2, y vigésima del contrato número 13-SCN/093-2020 del 9 de octubre de 2020 y artículo 29, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.